AÑO CIX

San Salvador de Jujuy, 16 de noviembre de 2026-

BOLETÍN OFICIAL
PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar

B.O. Nº 136

POLACCO VALENZUELA Carola Adriana

Firmado digitalmente por POLACCO VALENZUELA Carola Adriana
Fecha: 2026.11.16 12:01:37 -03'00'

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción Nº 234.339

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

RESOLUCION Nº 2513-E/2026.-
EXPTE. Nº 1094-9/2026.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 NOV. 2026.-
VISTO:
La Resolución Nº 2435-E-26, por la que se convocó a Concurso de Antecedentes para la cobertura de los cargos vacantes de Directores de Escuelas de 3º y 4º categoría de Nivel Primario, con carácter Titular, que resultaran sin cubrir una vez agotado el Movimiento de Traslado dispuesto por Resolución Nº 9386-E-25; y
CONSIDERANDO:
Que, la Dirección de Educación Primaria solicita modificar el alcance del Dispositivo de Formación correspondiente al presente concurso, a fin de dirigir su implementación exclusivamente a los docentes que accedan a cargos de Director de Escuelas Primarias de 3º y 4º categoría.-
Que, a tal efecto corresponde implementar un Dispositivo de Formación que acompañe al docente que asumiría como Director de Escuela Primaria, a construir saberes, capacidades y estrategias propias del gobierno escolar, acordes al contexto socioeducativo en el que se desempeñará profesionalmente y a las necesidades formativas de la comunidad escolar.-
Por ello; y en uso de las facultades que le son propias.-
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- Rectificase el Artículo 4º del Anexo II de la Resolución Nº 2435-E-26 de fecha 30 de octubre de 2026, el cual quedará redactado de la siguiente manera: **"ARTÍCULO 4º.- Los docentes que asuman como Directores de Escuelas de 3º y 4º categoría de Nivel Primario deberán participar del Dispositivo de Formación coordinado por la Dirección Provincial de Evaluación Institucional en conjunto con otras Áreas del Ministerio de Educación."**-
ARTÍCULO 2º.- Modificase el Artículo 5º del Anexo II de la Resolución Nº 2435-E-26, de fecha 30 de octubre de 2026, el cual quedará redactado de la siguiente manera: **"ARTICULO 5º.- Establécese que los docentes que asuman como Directores en el marco del concurso y que no participen y/o cumplan debidamente con las instancias del Dispositivo de Formación, diseñado e implementado por el Ministerio de Educación, incurrirán en actos incompatibles con la conducta que le corresponde y serán pasibles de sanciones que disminuyan el concepto profesional, sin que ello implique su exclusión del proceso concursal."**-
ARTICULO 3º.- Encomiéndase a la Secretaria de Gestión Educativa, Presidencia de Junta Provincial de Calificación Docente, Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Primaria, Dirección de Educación Primaria, Supervisores de Educación Primaria, Dirección Provincial de Evaluación Institucional y a las Jefaturas Administrativas Regionales I, II, III, IV, V, VI y VII, la responsabilidad de difundir la presente Resolución a todas las Instituciones Educativas.-
ARTÍCULO 4º.- Regístrese y remítase con copia certificada al Boletín Oficial para su publicación Integra. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Evaluación Institucional, Secretaría de Gestión Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente - Presidencia, Junta Provincial de Calificación Docente Sala Primaria, Dirección de Educación Primaria, Dirección Provincial de Administración y Área de Recursos Humanos Cumplido, archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 155-E-JUJ-SMH#MM/2026.-
EXPTE. Nº 655-268/2025.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 NOV. 2026.-
VISTO:
El Expediente Nº 0655-268-2025, caratulado **«Informe de Impacto Ambiental de CATEO N° 3040-P-2022. Etapa de Exploración Avanzada. Titular: TIERRA EXPLORACIÓN S.A. Dpto. RINCONADA.»**, y el Decreto N.º 7751-DEyP-2023; y
CONSIDERANDO:
Que el artículo 77 del Decreto Nº 7751-DEyP-2023 establece instancias de información, participación y consulta pública para la evaluación de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros;
Que, a tal fin, la Secretaría de Minería e Hidrocarburos difunde el inicio de cada procedimiento en el sitio web www.mineriajujuy.gob.ar, donde se reciben consultas y observaciones a través del enlace https://www.mineriajujuy.gob.ar/consulta-publica-iia/publicacion-iia.php;
Que las consultas y observaciones pueden presentarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación en el Boletín Oficial;
Que, conforme al artículo 43 del citado Decreto, las presentaciones deben estar redactadas o traducidas al español y ser pertinentes respecto de los trabajos informados, en el marco de una participación ciudadana responsable;
Que el Informe de Impacto Ambiental de CATEO N° 3040-P-2022, cumple todos los requisitos exigidos para el inicio de su evaluación;
Por ello, en uso de las facultades conferidas por la normativa vigente,
EL SECRETARIO DE MINERÍA E HIDROCARBUROS
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy el inicio de la evaluación del Informe de Impacto Ambiental de CATEO N° 3040-P-2022. (Expte. N.º 0655-268-2025).-
ARTÍCULO 2º.- Habilítese la recepción de consultas y observaciones sobre dicho Informe a través del enlace https://www.mineriajujuy.gob.ar/consulta-publica-iia/publicacion-iia.php, durante quince (15) días hábiles contados desde su publicación en el Boletín Oficial, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos.-
ARTÍCULO 3º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio web oficial del Ministerio de Minería, y remítase copia al Ministerio de Minería, al Juzgado Administrativo de Minas y a la Dirección Provincial de Minería. Cumplido, archívese.-

Mg. Ing. Pablo Armando Bergese
Secretario de Minería e Hidrocarburos

RESOLUCION Nº 156-E-JUJ-SMH#MM/2026.-
EXPTE. Nº 655-281/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 NOV. 2026.-
VISTO:
El Expediente Nº 0655-281-2025, caratulado **«Informe de Impacto Ambiental de MINA CARAHUASI – Expte N° 543-M-2006. Etapa de Exploración Avanzada. Titular: SEMI S.A. Dpto. RINCONADA.»**, y el Decreto N.º 7751-DEyP-2023; y
CONSIDERANDO:
Que el artículo 77 del Decreto Nº 7751-DEyP-2023 establece instancias de información, participación y consulta pública para la evaluación de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros;
Que, a tal fin, la Secretaría de Minería e Hidrocarburos difunde el inicio de cada procedimiento en el sitio web www.mineriajujuy.gob.ar, donde se reciben consultas y observaciones a través del enlace https://www.mineriajujuy.gob.ar/consulta-publica-iia/publicacion-iia.php;
Que las consultas y observaciones pueden presentarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación en el Boletín Oficial;
Que, conforme al artículo 43 del citado Decreto, las presentaciones deben estar redactadas o traducidas al español y ser pertinentes respecto de los trabajos informados, en el marco de una participación ciudadana responsable;
Que el Informe de Impacto Ambiental de MINA CARAHUASI – Expte N° 543-M-2006, cumple todos los requisitos exigidos para el inicio de su evaluación;
Por ello, en uso de las facultades conferidas por la normativa vigente,
EL SECRETARIO DE MINERÍA E HIDROCARBUROS
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy el inicio de la evaluación del Informe de Impacto Ambiental de MINA CARAHUASI – Expte N° 543-M-2006**.** (Expte. N.º 0655-281-2025).-
ARTÍCULO 2º.- Habilítese la recepción de consultas y observaciones sobre dicho Informe a través del enlace https://www.mineriajujuy.gob.ar/consulta-publica-iia/publicacion-iia.php, durante quince (15) días hábiles contados desde su publicación en el Boletín Oficial, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos.-
ARTÍCULO 3º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio web oficial del Ministerio de Minería, y remítase copia al Ministerio de Minería, al Juzgado Administrativo de Minas y a la Dirección Provincial de Minería. Cumplido, archívese.-

Mg. Ing. Pablo Armando Bergese
Secretario de Minería e Hidrocarburos

RESOLUCION Nº 353-SOTyH/2026.-
EXPTE. Nº 617-600/2026.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 OCT. 2026.-
EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HÁBITAT
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- AUTORIZAR la celebración de un Contrato de Comodato de Uso a favor del MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE JUJUY, respecto de una fracción de terreno fiscal de ochocientos metros cuadrados (800 m²), integrante del inmueble de propiedad del Estado Provincial, identificado catastralmente como Parcela 1170, Padrón A-98566, ubicado en el Sector 14 Hectáreas del barrio Alto Comedero, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, con destino exclusivo a la construcción y funcionamiento de un Puesto de Salud. La superficie y delimitación definitiva de la fracción deberán ajustarse a la individualización técnica correspondiente.-
ARTÍCULO 2º.- ESTABLECER que el comodato tendrá carácter gratuito y una vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de suscripción del respectivo contrato, pudiendo ser renovado mediante autorización expresa de la autoridad competente.-
ARTÍCULO 3º.- ESTABLECER que el MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE JUJUY deberá destinar el inmueble exclusivamente al uso previsto en el artículo 1º, y tendrá a su cargo su conservación, mantenimiento y seguridad, así como su restitución al Estado Provincial al vencimiento del plazo convenido, en las condiciones que se establezcan contractualmente. Asimismo, no podrá modificar el destino autorizado ni ceder o permitir el uso del inmueble por terceros sin autorización expresa de la autoridad competente.-
ARTÍCULO 4º.- REGÍSTRESE. Por Coordinación de Despacho General, notifíquese al MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE JUJUY. Remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación en forma sintética y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, pase a las áreas competentes para la instrumentación del contrato y demás efectos administrativos correspondientes.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION Nº 358-SOTyH/2026.-
EXPTE. Nº 617-188/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 NOV. 2026.-
EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HÁBITAT
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones otorgados al Sr. SORUCO MATIAS EZEQUIEL DNI 39234427, junto a su grupo familiar, mediante Certificado Nº 3745 de entrega en posesión y la Constancia de ocupación precaria Nº 6081, sobre el inmueble identificado como Lote 6, Manzana 1078 (ex 3), Ubicado en 14 Hectáreas de Barrio Alto Comedero, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-
ARTICULO 2º.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procédase a realizar la anulación del Documento de Adjudicación, Certificado Nº 3745 de entrega en posesión y la Constancia de ocupación precaria Nº 6081.-
ARTICULO 3º.- Dispóngase el recupero del terreno fiscal identificado como Lote 6, Manzana 1078 (ex 3), Ubicado en 14 Hectáreas de Barrio Alto Comedero, Departamento Dr. Manuel Belgrano por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-
ARTÍCULO 4º.- Notifíquese. Regístrese, pase a Coordinación de Control y Recupero, a los fines de dar cumplimiento al presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación en forma sintética-y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MONTERRICO
RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº 379/2026.-
MONTERRICO, 11 NOV. 2026.-
VISTO
El artículo 112 de la ley 4466; el artículo 266 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de Monterrico; la falta de publicación de la ORDENANZA Nº 483/2024, REF. A REGULARIZACIÓN, DENOMINACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE NOMENCLATURA DE BARRIOS Y CALLES DE LA CIUDAD DE MONTERRICO" sancionada en fecha 02 de Agosto de 2024.-
CONSIDERANDO
Que luego de una exhaustiva búsqueda en los libros y registros de este Cuerpo Deliberativo y en el Boletín Oficial, se ha determinado que la ordenanza referida no ha sido publicada.
Que en el Boletín Oficial de la Provincia no hay constancias de su publicación.-
Que la Ley Nº 4466 Orgánica de los Municipios en su articulo N° 112 faculta al Presidente del Concejo ordenar la publicación de los instrumentos, a falta de publicación por parte del Departamento Ejecutivo.-
POR TODO ELLO
EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MONTERRICO
RESUELVE:
ARTICULO N° 1: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy la ORDENANZA Nº 483/2024, REF. A "REGULARIZACIÓN, DENOMINACIÓN YACTUALIZACIÓN DE NOMENCLATURA DE BARRIOS Y CALLES DE LA CIUDAD DE MONTERRICO" sancionada en fecha 02 de Agosto de 2024.-
ARTICULO N° 2: Póngase en conocimiento del Cuerpo Deliberativo. Regístrese. Archívese.-

Dr. Juan Carabajal
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MONTERRICO.-
ORDENANZA N° 483/2024.-
MONTERRICO, 02 AGO. 2024.-
"REGULARIZACIÓN, DENOMINACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE NOMENCLATURA DE BARRIOS Y CALLES DE LA CIUDAD DE MONTERRICO"
VISTO:
Articulo N° 130 del Reglamento Interno Del Concejo Deliberante de Monterrico y;
CONSIDERANDO
Que actualmente algunos barrios de la localidad de Monterrico no cuentan con designaciones de calles y barrios.
Que los nombres de las calles y los barrios desempeñan un papel crucial en la funcionalidad, la identidad y la organización de la localidad.
Que vecinos han manifestado la necesidad de la denominación de las calles y barrios.
Que los nombres de las calles facilitan el tránsito y la orientación en la localidad, tanto para residentes como para visitantes, contribuyendo a encontrar direcciones y ubicaciones con mayor facilidad.
Que los nombres de las calles y barrios reflejan la historia, la cultura o las personalidades importantes de la comunidad, y ello fortalece el sentido de identidad y pertenencia de los ciudadanos.
Que los nombres de las calles ayudan a organizar y estructurar el espacio urbano y rural lo que facilita la gestión municipal, la entrega de correo, la prestación de servicios de emergencia y otros aspectos de vida cotidiana.
Que al nombrar las calles en honor a figuras históricas, eventos significativos, o características geográficas importantes, se preserva y valora el patrimonio cultural y natural de la comunidad de Monterrico.
POR ELLO:
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MONTERRICO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:
ARTICULO 1°: Implementase el Programa Municipal de "REGULARIZACIÓN, DENOMINACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA DE LOS BARRIOS Y CALLES DE LA CIUDAD DE MONTERRICO", el cual tendrá por objeto el relevamiento, ordenamiento y actualización de las denominaciones y/o nombres de los barrios y/o calles que conforman la Ciudad de Monterrico.
ARTICULO 2°: Para la articulación del Programa, el Concejo Deliberante solicitara al Departamento Ejecutivo Municipal que efectué un relevamiento y posterior informe del número, ubicación y límites de los distintos Barrios que en la actualidad conforman el Ejido Urbano y rural; asimismo podrá requerir propuestas de división y/o combinación de diferentes Sectores Barriales.
ARTICULO 3°: Sin perjuicio del informe referido en el Artículo anterior, el Concejo Deliberante promoverá la conformación de "Comisiones Nomencladoras" por cada barrio que estará conformada por dos (2) representantes del Departamento Ejecutivo; por los 6 (seis) concejales del Concejo Deliberante (optativo), y dos (2) representantes de las Instituciones Vecinales o Asociaciones Civiles Representativas, actuando éstos últimos sólo en el proceso de nominación de su Barrio en particular. Cada comisión nomencladora barrial finalizara al momento que se apruebe la ordenanza con la nomenclatura barrial correspondiente.
ARTÍCULO 4: La Comisión Nomencladora de cada barrio designara su Presidente y Vicepresidente. Los temas abordados en cada reunión serán asentados en un libro de actas con la firma de los integrantes de la comisión y/o participantes de la reunión.
ARTÍCULO 5: La Comisión Nomencladora tendrá la facultad de solicitar a organismos públicos información para el avance en la designación de los barrios y calles como ser: planos, relevamientos, etc.
ARTICULO 6°: El inicio del proceso de denominación de un sector barrial o calles en el marco de la presente Ordenanza podrá efectivizarse mediante:
a- La presentación de una Nota dirigida al Concejo Deliberante de Monterrico, suscripta por el Centro Vecinal del Sector interesado, por otra Asociación Civil representativa o en su defecto por los Vecinos mismos.
b- Por iniciativa del Departamento Ejecutivo Municipal, del Concejo Deliberante o la Comisión Nomencladora de cada barrio.
En ambos casos, la iniciativa deberá adjuntar croquis de ubicación y fundamentar la imposición del nombre con la biografía y/o datos completos de la denominación propuesta, con el objeto de que en el Expediente y en los Archivos Municipales se deje constancia sobre la personalidad, acontecimiento o circunstancia que se pretende homenajear.

Será de suma importancia aclarar en todo momento que las nomenclaturas o nombres de calles o barrios no podrán ser igual a uno ya existente, es decir no podrá haber dos o más calles o barrios con el mismo nombre en el ejido municipal.
ARTICULO 7°: Ante la solicitud concreta de imposición de nombre de algún Barrio y/o sus calles, la Comisión Nomencladora emitirá en primer término un informe pronunciándose respecto a la factibilidad de inicio del proceso de nominación, a los fines de descartar posibles supuestos de Barrios con nombres impuestos anteriormente. A tal fin, podrá requerir al Departamento Ejecutivo los informes que crea pertinentes.
ARTICULO 8°: Verificados los trámites previos, el Concejo Deliberante promoverá la articulación de mecanismos de participación a efectos de que los vecinos e Instituciones del Sector Barrial interesado puedan emitir opinión respecto de la nomenclatura propuesta para el Barrio.
ARTICULO 9°: Luego del proceso de participación establecido, la Comisión Nomencladora procederá a emitir dictamen respecto a la procedencia de la denominación.
ARTICULO 10°: Resuelta la procedencia de la denominación propuesta, las actuaciones pertinentes serán remitidas al Concejo Deliberante de la Ciudad Monterrico a efectos de consideración del Proyecto de Ordenanza correspondiente.
ARTICULO 11°: Sancionada y Promulgada la Ordenanza mencionada en el Artículo anterior, el Departamento Ejecutivo procederá a realizar el correspondiente acto de imposición de nombre, emplazando un monolito con el mapa correspondiente a cada Barrio con sus calles, pasajes y Avenidas, el que será instalado en la entrada principal del mismo. -
ARTICULO 12°: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá instrumentar las medidas tendientes a publicitar la denominación impuesta, para lo cual remitirá copia de las Ordenanzas sancionadas a las Instituciones Civiles de la ciudad, a las prestatarias de Servicios Públicos, Registro Civil y demás Organismos que se estime pertinentes a los fines de que los mismos tomen debido conocimiento de dichas disposiciones normativas.
ARTICULO 13°: El Concejo Deliberante confeccionará un Calendario Municipal que contendrá las fechas de los Festejos Cívicos y/o Patronales que poseen y/o adoptaren, según en el caso, los Barrios de la Ciudad Monterrico. -
ARTICULO 14°: El Calendario Municipal de Festejos Cívicos y/o Patronales de los Barrios de Monterrico será publicado en la Página Oficial de la Municipalidad de Monterrico y del Concejo Deliberante.
ARTICULO 15°: Los gastos que demanden la ejecución de la presente Ordenanza serán imputadas en las Partidas Presupuestarias correspondientes.
ARTICULO 16°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Publíquese. Cumplido, archívese

Ariel Batallanos
Presidente

PARTIDOS POLÍTICOS

El Tribunal Electoral de la Provincia, comunica que en el **Expte. N° 2081- Letra: W - Año: 2.026,** caratulado: Ale, Jorge Eduardo - Apod. Titular, Durán Manuel Alejandro - Apod. Supl. SOLIC. REC. PER. JURID. PART. MUNIC. - MUNIC. LIB. GRAL. SAN MARTIN se ha dictado el siguiente Decreto: SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 octubre de 2026. //I Atento a las presentaciones efectuadas a fs. 1/27 de autos, y al informe actuarial que antecede, ténganse por presentados a los Dres. Jorge Eduardo Ale M.I. N° 36.480.776 y Manuel Alejandro Durán M.I. N° 27.726.944, como apoderados titular y suplente respectivamente, de la agrupación política **COMUNIDAD UNIDA**, y por constituido domicilio legal sito en calle Patricias Argentinas N° 463 - B° Centro de esta ciudad capital y, domicilio electrónico comunidadunida2026@gmail.com, a los efectos de solicitar el reconocimiento de personería jurídico-política, para el ámbito de actuación de la Municipalidad de Libertador General San Martín. Que, acorde a lo dispuesto por la Ley N° 3919/83 Art. 30º incs. a) y b): 1°) Ordenase la publicación por tres (3) días en el Boletín oficial de la provincia de Jujuy, que la agrupación política municipal COMUNIDAD UNIDA, solicita inscripción y reconocimiento como partido político municipal, en el ámbito de actuación de la Municipalidad de Libertador General San Martín. 2°) Asimismo y como lo establece la Ley N° 3919/83, cúmplase con la notificación a los apoderados de los partidos políticos reconocidos y en formación, a los efectos de formular la oposición que pudieren deducir en el término de cinco (5) días, vencido el cual se hará lugar a lo solicitado. 3°) Notifíquese por cédula electrónica.. Fdo. Dr. Federico Francisco Otaola- Presidente.- Secretaria: San Salvador de Jujuy, 28 de octubre de 2026.-

13/16/18 NOV. LIQ. Nº 45799-45823 $10.200,00.-

El Tribunal Electoral de la Provincia, comunica que en el **Expte. N° 2079 - Letra: W- Año: 2.026**, caratulado: Singh, Juan Yael - Apod. Titu. y Durán Manuel Alejandro. - Apod. Sup. SOLIC. REC. PER. JURID. POL. MUNIC. - SAN PEDRO **RAICES PATRIA;** se ha dictado el siguiente Decreto: SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 octubre de 2026. /I Atento a las presentaciones efectuadas a fs. 1/32 de autos, y al informe actuarial que antecede, ténganse por presentados a los Dres. Iván Yael Singh M.I. N° 30.419.190 y Manuel Alejandro Durán M.I. N° 27.726.944, como apoderados titular y suplente respectivamente, de la agrupación política RAICES PATRIA, y por constituido domicilio legal sito en calle Patricias Argentinas N° 463 - B° Centro de esta ciudad capital y, domicilio electrónico raicespatria2026@gmail.com, a los efectos de solicitar el reconocimiento de personería jurídico-política, para el ámbito de actuación de la Municipalidad de San Pedro. Que, acorde a lo dispuesto por la Ley N° 3919/83 Art. 30° incs. a) y b): 1º) Ordenase la publicación por tres (3) días en el Boletín oficial de la provincia de Jujuy, que la agrupación política municipal RAICES PATRIA, solicita inscripción y reconocimiento como partido político municipal, en el ámbito de actuación de la Municipalidad de San Pedro. 2°) Asimismo y como lo establece la Ley N° 3919/83, cúmplase con la notificación a los apoderados de los partidos políticos reconocidos y en formación, a los efectos de formular la oposición que pudieren deducir en el término de cinco (5) días, vencido el cual se hará lugar a lo solicitado. 3° Notifíquese por cédula electrónica. Fdo. Dr. Federico Francisco Otaola Presidente.- Secretaria: San Salvador de Jujuy, 28 de octubre de 2.026.-

13/16/18 NOV. LIQ. Nº 45798-45822 $10.200,00.-

El Tribunal Electoral de la Provincia, comunica que en **el Expte. N° 2078 Letra: "W" Año: 2026,** caratulado: "GOMEZ, CARLA D. APOD. -SOLIC. REC. PER. JURID. POL. PART. POL. PCIAL "**INNOVACION FEDERAL**""; se ha dictado el siguiente Decreto: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 de octubre de 2026. Atento a las presentaciones efectuadas a fs. 1.208 y 214/238 de autos y al Informe actuarial que antecede, téngase por presentada a la Sra. Carla Delfina Gómez, en carácter de apoderada de la agrupación política denominada "INNOVACION FEDERAL" y, por constituido domicilio legal sito en calle Senador Pérez N° 334 piso 1. dpto. B del Barrio centro de esta ciudad Capital, a los efectos de solicitar el reconocimiento de personeria juridico-política como partido politico provincial. Que. acorde a lo dispuesto por la Ley N° 3919/83 Art. 30° incs. a) y b): 1°) Ordenase la publicación por tres (3) días en el Boletín Oficial, que la agrupación política "INNOVACION FEDERAL", solicita reconocimiento de personeria jurídico-política como partido político provincial. 2°) Asimismo y como lo establece la Ley Nº 3919/83, cúmplase con la notificación a los apoderados de los partidos políticos

reconocidos y en formación, a los efectos de formular la oposición que pudieren deducir en el término de cinco (5) días, vencido el cual se hará lugar a lo solicitado. 3°) Notifíquese por cédula electrónica". Fdo. Dr. Federico Francisco Otaola Presidente. San Salvador de Jujuy, 28 de octubre de 2026.-

13/16/18 NOV. LIQ. Nº 45797 $10.200,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

LA COMISIÓN DIRECTIVA DE LA **ASOCIACIÓN CIVIL COOPERADORA ESCOLAR DE LA ESCUELA PRIMARIA N° 427 MANUEL BELGRANO**, en cumplimiento de las disposiciones estatutarias vigentes y legales prescriptas por el Ministerio de Educación de la Provincia y Fiscalía de Estado, convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día 10 de diciembre de 2026, a horas 14:00, en sede Escuela 427 sito en Calle Misiones S/N Barrio San Roque, a tratar: Orden del Día: 1. Designación de dos (2) asociados para suscribir el Acta de Asamblea conjuntamente con la Presidente y la Secretaria.- 2. Lectura, consideración y aprobación de la memoria anual, Estado de Recursos y gastos, Informe de la comisión revisora de cuentas y Certificación de Recursos y gastos ANEXO D N° 5763-JG/2026, correspondiente al Ejercicio Económico 2025: iniciado el 01 de noviembre de 2024 y finalizado el 31 de octubre de 2025 y Ejercicio Económico 2026: iniciado el 01 de noviembre de 2025 y finalizado el 31 de octubre de 2026.- 3. Elección de los miembros de la comisión directiva y comisión revisora de cuentas titular y suplente.- Así mismo se informa a todos los socios con voz y voto que se pone a disposición Cronograma Electoral y Balances Generales a los ejercicios económicos 2024/2025 y 2025/2026.- CRONOGRAMA ELECTORAL 2026.- *Designación de Junta electoral constituida por 3 (tres) miembros titulares y 1 (uno) suplente (13/11/2026) hs 14:00.- *Padrón Provisorio al 16/11/2026 (Exhibir el 16/11/2026 al 18/11/2026).- *Convocatoria a elecciones el 10/12/2026.- *Publicación en Boletín oficial (10/11/2025, 11/11/2026 y 12/11/2026).- *Vencimiento de Correcciones del Padrón (19/11/2026) hs 21:00.- *Padrón definitivo (exhibir el 23/11/2026) hs 21:00.- *Vencimiento de Presentación de Listas (26/11/2026) hs 21:00.- *Nombramiento de Autoridades de Mesa (27/11/2026) hs 21:00.- *Vencimiento de Presentación de Boletas (08/12/2026) hs 21:00.- *Elecciones (10/12/2026).- *Entrega de Mandato (11/12/2026).- Para todos los efectos legales surge Domicilio Legal para observaciones y notificaciones en sede Escuela 427 sito en Calle Misiones S/N Barrio San Roque en el horario de 14:00 a 18:00 hs. Por consultas e inquietudes comunicarse al cel 388-6520446.- Comisión Directiva- Fdo. Micaela Zarate- Tesorera.-

13/16/18 NOV. LIQ. Nº 45817-45818-45819 $4.500,00.-

"ASOCIACIÓN JUJEÑA DE OBSTETRAS Y GINECOLOGOS" En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 6 días del mes de noviembre de 2026, siendo las 19:30 hs, reunida la Comisión Directiva de la A.J.O.G., con domicilio legal en calle Aconquija N° 1724 de esta ciudad, resuelve convocar a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a realizarse el 27 de noviembre del presente año a las 20:30 hs, en el Salón Auditórium del Consejo Médico de la Pcia. de Jujuy, sito en Avda. Córdoba N° 1781 de esta ciudad, a los fines de tratar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos asambleístas para que conjuntamente con el Sr. Presidente y el Sr. Secretario General, firmen el Acta de Asamblea. 2) Aprobación de los Estados Contables y Memorias correspondientes a los períodos fiscales 2024 y 2025, e informe del Órgano de Fiscalización. 3) Elección Autoridades de la Asociación Jujeña de Obstetras y Ginecólogos, conforme normas estatutarias. 4) Tratamiento valor cuota societaria. A los fines de la validez de la presente Asamblea, se aplicará lo dispuesto en el TITULO IV: DE LAS ASAMBLEAS, ART 18: "…de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Serán presididas por el Presidente de la entidad o en su caso y por motivo justificado, por el vicepresidente y/o el designado por este estatuto para ello, y se reunirá en primera convocatoria en lugar y fecha que determine la Comisión directiva, cuanto estén presente la mitad mas uno de sus miembros y si no se alcanza esta cifra, media hora después, se celebraran válidamente con no menos de dos asociados". Fdo. Juan José López Bonfanti- Presidente.-

16 NOV. LIQ. Nº 45858 $1.500,00.-

ACTA MODIFICACION DE LAS CLAUSULAS QUINTA Y SEGUNDA DEL ESTATUTO SOCIAL. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 24 días del mes de Junio del año 2026, siendo las 10:00 hs se reúnen la totalidad de los socios de **VAPEU SRL** que poseen el 100% del Capital Social, en su sede social de calle Berutti N° 284 del Barrio Alto la Viña, a los fines de tratar los temas del orden del día. Toman la palabra los socios gerentes Ingeniero Civil Ramiro Alberto Vallespinos Peuser y Silvia Andrea Vallespinos Peuser, para manifestar la necesidad de modificar dos Cláusulas del Estatuto Social: Cláusula Segunda: Duración de la Sociedad Antecedentes: *20 (Veinte) años con Escritura N° 73 con fecha 10/10/1990, Inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy al Folio 124 – Acta 122-1990 Libro I de SRL, Asiento N° 122 – Folio 618/625 -1990 SRL – I Tomo, con fecha 06 de Diciembre de 1990.- *10 (diez) años con Acta N° 161 de Libro Societario con fecha 26/06/2010, Inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy con fecha 13 de Agosto de 2010, Asiento n° 42 - Folio 198/200 – Legajo XIII, Tomo II de Escrituras Mercantiles de SRL.- *10 (diez) años con Acta N° 45 de Libro Societario con fecha 21/08/2018, Inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy con fecha 13 de Marzo de 2019, Asiento N° 9 - Folio 130/133 – Legajo XXI, Tomo IV de Escrituras Mercantiles de SRL Venciéndose la duración de la Sociedad el 06 de Diciembre del 2030.- Nueva Modificación: Se propone ampliar esta duración por 30 (Treinta) años más, con un nuevo vencimiento al 06 de Diciembre del 2060. Cláusula Quinta: Administración y Representación, Duración de los Gerentes Antecedentes: Periodo de tres (3) años - Escritura N° 15 – Modificación del Contrato Social, de fecha 19/04/2022, Inscripta al Folio 87-88 Acta N° 102 Libro I, con Asiento N° 102 Folio 01-13 Legajo 102 de Escrituras Mercantiles SRL, de fecha 27 de Junio de 2022. Periodo de tres (3) años – Acta N° 117 de Libro Societario con fecha 19/03/2025, Inscripta al Folio 120 Acta N° 435 Libro II, con Asiento N° 435 Folio 01-11 Legajo 435 de Escrituras Mercantiles SRL, de fecha 04 de Mayo de 2026. Venciéndose la duración de la Sociedad el 27 de Junio del 2028.- Nueva Modificación: Se propone ampliar esta duración hasta el 06 de Diciembre del 2060. Por lo expuesto se llama a votación en la presente asamblea. Luego de una votación unánimemente se opta por ampliar la duración de la Sociedad y la Duración de los Gerentes hasta el 06 de Diciembre del 2060, instruyéndose a la gerencia a efectuar las instrumentaciones y firmas correspondientes para llevar adelante las modificaciones aprobadas.- No siendo para más, se da por cerrado el acto, siendo las 10:40 hs. en el lugar y fecha del encabezamiento, firmando todos los socios para constancia.- ESC. PABLO ALFREDO BENITEZ- ADS. REG. Nº 2- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 868-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-292-2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 05 de noviembre de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
16 NOV. LIQ. Nº 45834 $3.600,00.-

ACTA MODIFICACION DE LAS CLAUSULAS QUINTA Y SEGUNDA DEL ESTATUTO SOCIAL. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 14 días del mes de Septiembre del año 2026, siendo las 10:30 hs se reúnen la totalidad de los socios de **VAPEU SRL** que poseen el 100% del Capital Social, en su sede social de calle Berutti N° 284 del Barrio Alto la Viña, a los fines de tratar el único tema del orden del día. Toman la palabra los socios gerentes para manifestar lo siguiente: Dado el trámite de Inscripción de la última Modificación a las Cláusulas Segunda y Quinta del Estatuto de la empresa y a pedido de la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, bajo los términos de Art. 73 LGS es que se resume en la presente las Modificaciones expresadas y aprobadas por los socios en el Acta que abarca las paginas Nº 138 a la Nº 140, del libro Nº 2 de Actas de la Sociedad. Cláusula Segunda: Duración de la Sociedad Nueva Modificación: Se amplía la duración por 30 (Treinta) años más, con un nuevo vencimiento al 06 de Diciembre del 2060. Cláusula Quinta: Administración y Representación, Duración de los Gerentes Nueva Modificación: Se amplía la duración de los actuales Gerentes hasta el 06 de Diciembre del 2060. No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando todos los socios para constancia.- ESC. PABLO ALFREDO BENITEZ- ADS. REG. Nº 2- S. S. DE JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALIA DE ESTADO
DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
RESOLUCION N° 868-DPSC-2026.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-292/026.-
San Salvador de Jujuy, 05 de noviembre de 2026.-
VISTO:
Las actuaciones de referencia mediante la cual el Sr. Ramiro Alberto Vallespinos, en carácter de autorizado solicita la INSCRIPCIÓN MODIFICACION DE CLAUSULAS SEGUNDA Y QUINTA DEL ESTATUTO SOCIAL DE "VAPEU SRL"
CONSIDERANDO:
Que para la etapa procesal administrativa pertinente, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -
Por ello:
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO
RESUELVE:
ARTICULO 1: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de ACTA MODIFICACION DE LAS CLAUSULAS SEGUNDA Y QUINTA DEL ESTATUTO SOCIAL de fecha 14 de septiembre del 2026 obrante a fs. 16/17; y ACTA MODIFICACION DE LAS CLAUSULAS QUINTA Y SEGUNDA DEL ESTATUTO SOCIAL de fecha 24 de junio del 2026 obrante a fs. 19/21 de la Sociedad "VAPEU SRL".-
ARTICULO 2°: DILIGENCIAS a cargo del Sr. Ramiro Alberto Vallespinos o persona debidamente autorizada**. -**
ARTICULO 3°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
16 NOV. LIQ. Nº 45836 $3.600,00.-

PRIMER TESTIMONIO DE ESCRITURA NÚMERO SETENTA Y OCHO. COMPLEMENTARIA Y RECTIFICATORIA DE ESCRITURA Nº 160 DE CONSTITUCIÓN DE "NORTHERN DEVELOPMENTS SOCIEDAD ANÓNIMA" Y DE ESCRITURA N.º 70 COMPLEMENTARIA (PARA INSCRIBIR EN OTRA JURISDICCIÓN). En la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los siete días del mes de Septiembre de Dos Mil Veintiséis, ante mí, Escribano ENRIQUE TROGLIERO TORRES, Escribano autorizante, Titular del Registro N.º 123, COMPARECEN: Los Señores GABRIEL GUSTAVO LUNA DNI N.º 26.899.229 C.U.I.T. 20-26899229-5, argentino, nacido el 04 de Marzo de 1979, de profesión ingeniero agrónomo, casado en primeras nupcias con ANDREA ROMINA ACCINELLI, DNI N.º 28.902.652 C.U.I.T. N.º 20-28902652-0, argentina, nacida el 09 de Agosto de 1981, casados entre sí en primeras nupcias y ambos domiciliados en calle España N.º 2269, Villa San Lorenzo, ciudad de Salta y STANLEY HAMILTON STRACHAN, D.N.I. N.º 31.733.946, CUIT N.º 20-31733946-2, argentino, nacido el 17 de Octubre de 1.980, de profesión Ingeniero Civil, quien manifiesta ser de estado civil soltero y no tener inscripta unión convivencial y domiciliado en Pasaje Talapampa N.º 761, de esta ciudad. A).- IDENTIFICACIÓN: Los identifico por exhibición de sus respectivos documentos nacionales de identidad que en original tengo a la vista para el presente acto, de conformidad a lo establecido por el Artículo 306 Inciso A) del Código Civil y Comercial de la Nación – Ley 26.994, dejando agregadas copias de los mismos debidamente certificadas por mí, como parte integrante de la presente escritura, DOY FE.- B).- CAPACIDAD: Los comparecientes declaran bajo fe de juramento ser plenamente capaces, no encontrarse inhibidos para disponer de sus bienes y no estar inmersos en los artículos 44 y 45 del código civil y comercial Ley 26.994, no estar bajo ningún proceso judicial de incapacidad ni de restricción de su capacidad, y no existir sentencia que prohíba su actuar para ningún tipo de acto jurídico.- C).- INTERVENCIÓN: Asimismo, los comparecientes declaran que concurren por sí y en ejercicio de sus PROPIOS DERECHOS.- D.- EXPOSICIÓN DE LAS PARTES: Los señores GABRIEL GUSTAVO LUNA y STANLEY HAMILTON STRACHAN DICEN: **PRIMERO**: Que, mediante Escritura número CIENTO SESENTA (160), de fecha veinticinco de julio del año dos mil veintiuno, autorizada por ante la Escribana Claudia Viviana Yurquina de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, se otorgó el contrato constitutivo de la sociedad denominada "**NORTHERN DEVELOPMENTS SOCIEDAD ANÓNIMA**", aprobando asimismo su correspondiente ESTATUTO SOCIAL. **SEGUNDO:** Que, con fecha dieciséis de julio del año dos mil veintiuno, se solicitó la inscripción de la sociedad ante el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, tramitando bajo Expediente Judicial N.º C-181674/21. **TERCERO**: Que, con fecha treinta y uno de enero del año dos mil veintidós, el Dr. Pablo Adrián Meneghini, Asesor Legal del Registro Público – Fiscalía de Estado, perteneciente al área de Sociedades Comerciales de la provincia de Jujuy, formuló diversas observaciones en el referido expediente, actualmente identificado como Expediente Administrativo Ref. N.º 301-052-2021. **CUARTO**: Que, con fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, los señores LUIS FEDERICO CANEDI y MARIO EDUARDO BRIONES, "CEDENTES", celebraron con los señores GABRIEL GUSTAVO LUNA y STANLEY HAMILTON STRACHAN, "CESIONARIOS", un contrato de Cesión Onerosa de Acciones, instrumentado mediante documento privado con firmas certificadas por la Escribana María Verónica Cuadri Escudero de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, por medio del cual los CEDENTES cedieron y transfirieron a favor de los CESIONARIOS la totalidad del paquete accionario de NORTHERN DEVELOPMENTS S.A., sociedad que se encontraba en formación y cuya inscripción registral se encontraba pendiente a dicha fecha. **QUINTO:** Que, con fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, los señores GABRIEL GUSTAVO LUNA y STANLEY HAMILTON STRACHAN, "CESIONARIOS", manifestaron su expresa aceptación de la cesión efectuada con fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, en los términos y condiciones establecidos en el instrumento referido precedentemente. **SEXTO**: Que, con fecha primero de septiembre de dos mil veintidós, los señores LUIS FEDERICO CANEDI y MARIO EDUARDO BRIONES, "CEDENTES", otorgaron formal Carta de Pago a favor de los señores GABRIEL GUSTAVO LUNA y STANLEY HAMILTON STRACHAN, "CESIONARIOS", dejando expresa constancia de haber percibido la totalidad del precio convenido en el contrato de Cesión Onerosa de Acciones celebrado con fecha cinco de agosto de dos mil veintidós. En consecuencia, encontrándose íntegramente cumplida la contraprestación pactada, quedó perfeccionada la operación de cesión, pasando los CESIONARIOS a revestir la calidad de titulares de la totalidad de las acciones correspondientes al capital social de NORTHERN DEVELOPMENTS S.A., con todos los derechos y obligaciones inherentes a dicha condición. **SÉPTIMO:** Que, mediante Escritura número SETENTA (70), de fecha cuatro de agosto del año dos mil

veintitrés, autorizada por ante la Escribana Zaida Alejandra Abraham también de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, se otorgó escritura complementaria del contrato constitutivo de "NORTHERN DEVELOPMENTS SOCIEDAD ANÓNIMA", con el objeto de subsanar las observaciones formuladas por la Dirección de Sociedades Comerciales. **OCTAVO:** Que, a fin de SUBSANAR las observaciones formuladas mediante notificación de fecha veintiuno de abril del año dos mil veintiséis por la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales – Registro Público, en el Expediente Administrativo Ref. N.º 301-052-2021, y de ADECUAR el contrato constitutivo a la Cesión Onerosa de Acciones celebrada en fecha cinco de agosto del año dos mil veintidós, los comparecientes vienen por el presente a RECTIFICAR y COMPLEMENTAR íntegramente el Estatuto Social y su Escritura Setenta- Complementaria de Escritura de Constitución de "NORTHERN DEVELOPMENTS SOCIEDAD ANÓNIMA".- En consecuencia, las cláusulas pertinentes quedan redactadas de la siguiente manera: E.- READECUACIÓN DE ESTATUTO SOCIAL DE "NORTHERN DEVELOPMENTS SOCIEDAD ANÓNIMA". PRIMERO: (DENOMINACIÓN Y DOMICILIO) La Sociedad se denomina "NORTHERN DEVELOPMENTS SOCIEDAD ANÓNIMA" y tiene su domicilio legal en calle Francisco de Argañaras N.º 277, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, pudiendo instalar sucursales, agencias y constituir domicilios especiales en cualquier lugar del País. SEGUNDO: (PLAZO) Su duración es de NOVENTA Y NUEVE (99) años contados a partir de su Inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo que podrá prorrogarse por Resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. TERCERO: (OBJETO) La Sociedad tiene por objeto la ejecución por cuenta propia o por terceros, o asociados con terceros, dentro o fuera del país, las siguientes operaciones y/o actividades: A) AGROPECUARIAS: 1) Compra, venta, depósito, importación, exportación, comercialización, producción, industrialización, elaboración, de semillas, cereales, oleaginosas, hacienda, fruto del país y todo otro producto derivado de la explotación agrícola, ganadera y forestal o que tenga aplicación en la misma, pudiendo actuar en negocios derivados, subsidiarios, conexos y complementarios de los anteriores; producción, comercialización, representación, distribución, importación y exportación de productos agroquímicos, herramientas, maquinarias, materia prima y todo lo relacionado con su aplicación; explotar semilleros y/o producir semillas originales propias o de terceros; 2) Explotación y arrendamiento de campos, explotación de cabañas para animales de pedigrí o establecimientos rurales para la ganadería o la agricultura, molinos e instalaciones para la preparación de alimentos para el ganado y ave; explotación de frigoríficos; 3) Realizar todas las operaciones emergentes de la consignación, intermediación, transporte y comercialización de productos agropecuarios en general, propios o de terceros, y en general de toda clase de distribuciones, representaciones, comisiones y mandatos relacionados con la actividad agropecuaria; B) INMOBILIARIA: Compra, venta, permuta, administración, arrendamiento y urbanización de loteos de inmuebles rurales y/o urbanos, incluso los comprendidos en la propiedad horizontal. Fraccionamiento y enajenación de lotes, y edificación en la propiedad horizontal; C) CONSTRUCCIÓN: Construcciones de carácter público o privado, desmontes, nivelación, edificación de viviendas, construcciones industriales, obras de ingeniería y en general todo tipo de inmuebles y obras; D) INDUSTRIALES: Fabricación de materiales para construcción, aberturas, ladrillos, muebles, etc.; E) COMERCIALES: Transporte, distribución, comercialización, venta al público por mayor y menor, en el país o en el extranjero, de productos relacionados y derivados de las explotaciones mencionadas ut supra, como así también de terceros, pudiendo establecer locales comerciales a tales efectos; F) TRANSPORTE: I) Explotación comercial del negocio de transporte de cargas, mercaderías, fletes, acarreos, encomiendas, equipajes y pasajeros; nacionales o internacionales, por vía terrestre, fluvial, marítima o aérea; II) Logística: almacenamiento, depósito, embalaje y distribución de bultos, paquetería y mercaderías en general; y III) Servicios: Prestación integral de servicios de transporte general de mercadería, almacenamiento y distribución de stocks, facturación, cobro y gestiones administrativas, a personas físicas o jurídicas vinculadas al área de transporte en general.- La sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos y/o cualquiera de los actos permitidos por las leyes y reglamentaciones en vigencia, cuya ejecución se corresponde a lo que se establece en el presente estatuto y que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. CUARTO: (CAPITAL) El CAPITAL es de PESOS TREINTA MILLONES ($30.000.000,00), representado por TREINTA MIL (30.000) ACCIONES de PESOS MIL ($1.000,00) valor nominal de cada una. En este acto, el Accionista Gabriel Gustavo Luna, suscribe la cantidad de QUINCE MIL ACCIONES, por un valor de pesos QUINCE MILLONES ($15.000.000,00) y por la otra parte, el accionista Stanley Hamilton Strachan suscribe la cantidad de QUINCE MIL ACCIONES por la suma de pesos QUINCE MILLONES ($15.000.000,00), correspondiendo en consecuencia, al señor Gabriel Gustavo LUNA: QUINCE MIL (15.000) ACCIONES, y al Stanley Hamilton STRACHAN: QUINCE MIL (15.000) ACCIONES. Las TREINTA MIL (30.000) Acciones Ordinarias, son Nominativas No Endosables, y que constituyen una sola serie, suscriptas al momento de la constitución, y con derecho a un (1) votos por cada acción, conforme al artículo 244 de la Ley de Sociedades dejando claramente estipulado que sólo con relación a estas Acciones Ordinarias, Nominativas, No Endosables, podrán emitirse ACCIONES ESCRITURALES. QUINTO: (TIPO DE ACCIONES) Podrán emitirse ACCIONES PREFERENTES, las que tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijarse una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no, prelación en el reembolso del capital en la Liquidación de la Sociedad. Dichas acciones NO darán derecho a voto. Las acciones son indivisibles, reconociéndose un sólo propietario por acción, pudiendo emitirse títulos que representen más de una acción, los que serán firmados por el presidente y el síndico. Los títulos deberán contener los requisitos que establecen los artículos 211 y siguientes de la Ley 19.550. SEXTO: (AUMENTO DE CAPITAL) Por Resolución de Asamblea General Ordinaria, el Capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo, dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse en razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo y forma que estime conveniente, como asimismo de la forma y condiciones de pago de las acciones. La Resolución de la Asamblea se publicará e inscribirá. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial, en las condiciones establecidas por el artículo 197 de la Ley de Sociedades Comerciales, los tenedores de las acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción, cuando estas se emitan dentro de las respectivas clases y en la proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el que no será inferior a Treinta (30) días, contados desde la última publicación que por tres (3) días se efectuará a tal fin en el periódico de publicaciones legales. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento que establece el artículo 193 de la Ley de Sociedades Comerciales. SÉPTIMO: (DERECHO DE PREFERENCIA) En caso de venta de acciones de algún accionista, los otros accionistas tendrán derecho preferencial para la adquisición de las mismas, dentro de la clase respectiva y en proporción a las acciones que poseen. El accionista vendedor deberá informar a los accionistas que se encuentren registrados en el Registro de Accionistas, la cantidad de clases de acciones en venta, clases a que pertenecen y el valor a la venta. Si hubiera más de un interesado, la adquisición entre ellos será en forma proporcionalmente directa a sus tenencias totales de capital accionario. Si ningún accionista de la misma clase ejerciera el derecho preferencial en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado, dicho derecho preferencial corresponderá a los tenedores de acciones de las otras clases, por un periodo de diez (10) días hábiles de notificados y habiendo en dicho supuesto más de un interesado, la adquisición entre ellos será en forma proporcionalmente directa a las respectivas tenencia de acciones.- Vencidos dichos plazos sin que ningún accionista haya ejercido el derecho preferencial de compra el vendedor quedará en acción para formalizar la operación con terceros ajenos a la Sociedad.- La suscripción o adquisición de acciones importa conocimiento y aceptación de estos Estatutos y de las decisiones que de acuerdo con sus facultades adopten los Órganos de la Sociedad. OCTAVO: Mientras las acciones no estén totalmente integradas, se expedirá al accionista suscriptor, un certificado nominativo, provisorio, que canjeará por el título definitivo, al pagarse íntegramente las acciones, salvo que se opte por las acciones escriturales. NOVENO: La transferencia de acciones no integradas, solo tendrá efecto respecto de la Sociedad y de tercero mediante la Aprobación del Directorio, subsistiendo la responsabilidad solidaria del suscriptor originario. DÉCIMO: La Asamblea Extraordinaria podrá autorizar la emisión de debentures del tipo, características y modalidades autorizadas por la respectiva legislación, bajo las condiciones y reglas que ella establezca. DÉCIMO PRIMERO: (DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN) La Dirección y Administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio, compuesto por TRES (3) miembros, con mandato por el término de Tres (3) años, siendo reelegibles. Darán ellos las garantías en dinero efectivo, fianza u otros bienes exigido por las normas aplicables. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria, y en la medida que la misma disponga, dentro de los límites y condiciones previstas por el artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio, se cubrirán por los suplentes que la asamblea general ordinaria haya designado y en

el orden de su elección; los directores en su primer sesión, designarán entre ellos un Presidente y un Vicepresidente, quienes durarán un (1) año en su mandato, reemplazando el Vicepresidente al Presidente, en caso de ausencia o impedimento.- El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros que lo componen, y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente doble voto en caso de empate.- La Asamblea fija la remuneración del Directorio. En este acto se designa al INGENIERO AGRÓNOMO GABRIEL GUSTAVO LUNA, como PRESIDENTE del Directorio, al INGENIERO CIVIL STANLEY HAMILTON STRACHAN, como VICEPRESIDENTE, y al Señor EUGENIO MANUEL ANTONIO DAL MOLIN, D.N.I. N.º 27.973.594, argentino, CUIT/CUIL 20-27973594-4, nacido el 15 de Junio de 1.980, de estado civil soltero y sin unión convivencial y domiciliado en calle Uruguay N.º 2.365 Villa San Lorenzo de esta ciudad como Vocal y como VOCAL SUPLENTE: El Señor MARTIN EMMANUEL FIGUEROA DE LA SILVA, D.N.I. N.º 37.636.286, argentino, CUIT/CUIL 20-37636286-9, nacido el 22 de Septiembre de 1.993, de estado civil casado en primeras nupcias con Florencia Agustina RUIZ y domiciliado en calle General Pacheco N.º 1.242 de esta ciudad.- DÉCIMO SEGUNDO: (SINDICATURA) La sociedad prescinde de sindicatura, conforme lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley de 19.550 y por no estar comprendida en las disposiciones del artículo 299 de la citada Ley. DÉCIMO TERCERO: (DIRECTORIO) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 375 y concordantes del Código Civil y comercial unificado, pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social de la misma, entre ellos operar con los Bancos Públicos, Privados o Mixtos y demás instituciones bancarias y de créditos oficiales, privadas o mixtas; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente, con el objeto de extensión que juzgue conveniente.- La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social, corresponde al Presidente del Directorio, o bien a dos miembros cualquiera del Directorio en forma conjunta, con la única limitación de no comprometer a la sociedad en avales, garantías o fianzas a terceros. DÉCIMO CUARTO: El Directorio podrá encomendar a alguno de sus miembros tareas especiales relacionadas con la dirección de la sociedad, podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes o apoderados, cuya designación podrá rehacer o no entre los miembros del directorio, fijándole su remuneración. DÉCIMO QUINTO: (ASAMBLEA) Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550 y de una (1) sola publicación en el diario de mayor circulación de la provincia con diez (10) de anticipación por lo menos y no más de treinta (30), sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime.- La Asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. DÉCIMO SEXTO: (QUORUM Y MAYORÍAS) Rigen el quorum y mayoría determinado por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quorum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto.- Para la aprobación de la documentación indicada en el inciso primero del artículo 234, del decreto referenciado, se requerirá una mayoría como mínimo del cincuenta y cinco por ciento (55%) de los votos presentes. DÉCIMO SÉPTIMO: (CIERRE DE EJERCICIO) El ejercicio social se cierra el día Treinta de (30) de junio de cada año.- A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia.- La Asamblea puede modificar la fecha de cierre de ejercicio, inscribiendo la Resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicando a la autoridad de control.- Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: A) Cinco por ciento (5%), hasta alcanzar el veinte por ciento del capital para el fondo de Reserva Legal; B) A remuneración del Directorio, Síndico en su caso; C) A dividendos de las acciones preferentes con prioridad los acumulativos impagos; D) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o el destino que determine la Asamblea.- Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. DÉCIMO OCTAVO: (LIQUIDACIÓN) La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador o liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico.- Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. DÉCIMO NOVENO: En todos los puntos o cuestiones no previstas en este estatuto, regirán las disposiciones pertinentes del Código Civil y Comercial vigente, Ley de Sociedades Comerciales 19.550 y demás disposiciones legales complementarias. VIGÉSIMO: (FALLECIMIENTO DEL ACCIONISTA) En estos casos, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos, debiendo estos unificar la personería ante la sociedad, o bien proceder a efectuar la compra de las acciones del accionista fallecido. Si no se produjere la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen con la declaratoria de herederos o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las acciones. La sociedad o los accionistas podrán ejercer opción de compra por el mismo precio, dentro de los quince (15) días hábiles de haberse comunicado expresamente al Directorio de la empresa, la intención de ceder, la que deberá ponerlo en conocimiento de los accionistas en forma inmediata y por comunicación fehaciente en los domicilios constituidos por los socios. En caso de diferencias, se observará el procedimiento establecido en el artículo vigésimo segundo del presente. En caso de que opere retiro o fallecimiento de algún socio y sea la sociedad la que ejerza la opción de compra o bien no incorpore a los herederos, se confeccionará un balance general a la fecha del retiro o del fallecimiento. VIGÉSIMO PRIMERO: (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS) Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los accionistas, derivada del presente Estatuto o su interpretación, en todos los casos deberá intentarse solucionar por conciliación. Si la solución no fuese lograda dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la notificación de la decisión de dar inicio a la conciliación, debidamente comunicado a todas las partes por quien promoviese la cuestión, la misma se resolverá en la Provincia de Jujuy, República Argentina, por arbitraje de amigable composición, con renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder. El amigable componedor deberá ser designado por asamblea convocada a tal efecto y el procedimiento será conforme a las reglas por ella establecidas. La decisión será inapelable, obligatoria y hará ejecutoria, renunciando las partes a apelar y, en general, a someter la cuestión a jurisdicción judicial. Cuando la diferencia, conflicto o controversia se dé con la participación de la totalidad de los accionistas, la resolución que se adopte será oponible a la sociedad, sin perjuicio de los derechos de terceros, que no podrán ser afectados por la misma. Todas las notificaciones se harán por comunicación notarial, carta documento, telegrama, fax, e-mail o cualquier medio fehaciente que así disponga el Árbitro o acuerden las partes. En los casos en que sea necesario promover alguna acción judicial relacionada con el arbitraje, ésta será competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy. Para todos los casos se considerarán domicilios especiales constituidos los expresados al comienzo de este contrato respectivamente. VIGÉSIMO SEGUNDO: **A)** ADMINISTRACIÓN: La administración de la Sociedad será ejercida por el accionista Gabriel Gustavo LUNA, Documento Nacional de Identidad veintiséis millones ochocientos noventa y nueve mil doscientos veintinueve (26.899.229), quien acepta el cargo en este acto y revestirá el carácter de Presidente, teniendo la representación legal y obligando a la Sociedad con su firma. **B)** ACEPTACIÓN DE CARGOS Y DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Los miembros designados para integrar el Directorio, Gabriel Gustavo LUNA, Stanley Hamilton STRACHAN, y Eugenio Manuel Antonio DAL MOLIN, ACEPTAN sus cargos, constituyen domicilio especial en la sede social y además declaran bajo juramento que las informaciones consignadas en la presente son exactas y verdaderas. Los comparecientes declaran, que conocen el contenido de la Resolución 11/2011 modificada por las Resoluciones 52/2012, 434/2018, 15/2019 y 128/2019 de la Unidad de Información Financiera concerniente a Personas Expuestas Políticamente, y el listado establecido en el artículo 1.º de la misma, declarando, los señores Gabriel Gustavo LUNA, Stanley Hamilton STRACHAN y Eugenio Manuel Antonio DAL MOLIN BAJO JURAMENTO NO encontrarse comprendidos en ella, asumiendo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los 30 días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. **C)** DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO: Se denuncia que toda la notificación realizada a la sociedad debe efectuarse al correo electrónico: estudiocanedigmail.com. Se confiere poder especial a favor de la Dra. Paula Delfina CANEDI y al Dr. Pedro Pablo ARMATA, para que actuando en forma individual, conjunta, separada, alternada o indistinta, se presenten ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de Jujuy solicitando la inscripción de la presente, con facultad para presentar escritos y documentación; contestar vistas, solicitar desgloses, retirar testimonios y otorgar escrituras complementarias, ampliatorias, rectificatorias, modificatorias; interponer y sostener recursos; publicar edictos, avisos y demás publicaciones en el Boletín Oficial y en cualquier diario; gestionar ante la A.R.C.A. todos los asuntos de orden tributario y/o previsional, y el alta y baja de impuestos; rubricar, una vez inscripta la sociedad, los libros societarios y contables y en general realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes para el mejor desempeño del presente poder.- INSCRIPCIÓN: Los comparecientes expresamente

manifiestan que la presente Escritura debidamente legalizada será presentada para su inscripción por ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy, razón por la que liberan al suscripto de cualquier trámite de inscripción. DOCUMENTACIÓN QUE SE AGREGA AL LEGAJO DE COMPROBANTES DE LA PRESENTE: Constancia de C.U.I.T. de los otorgantes. Fotocopia de Documento Nacional de Identidad de los otorgantes. Contrato de Cesión Onerosa de Acciones celebrado mediante instrumento privado con firma certificada de los Sres. Mario Eduardo Briones, Luis Federico Canedi y María Guillermina Sequeiros, en fecha cinco de agosto del dos mil veintidós. Observaciones de fecha veintiuno de abril del dos mil veintiséis del Registro Público de Comercio y de la Fiscalía de Estado, Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, Gobierno de la Provincia de Jujuy. Facultando desde ya a la Dra. Paula Delfina CANEDI y al Dr. Pedro Pablo ARMATA a realizar todos los trámites vinculados con la Conformidad Administrativa, Inscripción en el Registro Público de Comercio y demás Organismos Públicos y/o Privados que correspondieren, y a efectuar toda otra diligencia que pudiera corresponder a los efectos de obtener la correspondiente inscripción de la presente sociedad en el registro público de comercio de esta provincia. Previa lectura y conformidad, firman todos los comparecientes por ante mí, doy fe. Queda redactada la presente en siete sellados de Protocolo Notarial C N.º 00895710, C N.º 00895711, C N.º 00895712, C N.º 00895713, C N.º 00895714, C N.º 00895715 y C N.º 00895716.- Sigue a la escritura matriz anterior que termina al folio número quinientos ochenta.- HAY TRES FIRMAS, SIGUE MI FIRMA Y SELLO NOTARIAL.- CONCUERDA CON SU ESCRITURA MATRIZ, QUE PASÓ ENTRE LOS FOLIOS QUINIENTOS OCHENTA Y UNO Y QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO DEL PROTOCOLO A MI CARGO.- PARA LOS COMPARECIENTES EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SIETE FOJAS DE ACTUACIÓN NOTARIAL B N.º 00605439, B N.º 00605440, B N.º 00605441, B N.º 00605442, B N.º 00605443, B N.º 00605444, B N.º 00605445, QUE FIRMO Y SELLO EN EL LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO, DOY FE.- LEGALIZACION Nº A 00590144- ESC. EDUARDO DE ATHAYDE MONCORVO (H)- VOCAL SUPLENTE TERCERO- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SALTA.-

RESOLUCION Nº 860-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-052-2021- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 03 de noviembre de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
16 NOV. LIQ. Nº 45847 $2.800,00.-

CESIÓN ONEROSA DE ACCIONES. Entre MARIO EDUARDO BRIONES, Documento Nacional de Identidad N° 25.720.758, divorciado, con domicilio en Patrias Argentinas 699, 8° A de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, nacido el 7 de abril de 1977 (en adelante Mario Briones); LUIS FEDERICO CANEDI, Documento Nacional de Identidad N° 29.206.527, casado en primeras nupcias con María Guillermina Sequeiros, con domicilio en calle El Clavillo N° 26, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, (en adelante los Cedentes indistintamente); y STANLEY HAMILTON STRACHAN, Documento Nacional de Identidad N° 31.733.946, con domicilio en Pje. Talapampa N° 761, del barrio San Cayetano de la ciudad de Salta, provincia de Salta; GABRIEL GUSTAVO LUNA, Documento Nacional de Identidad N° 26.899.229, casado en primeras nupcias con Andrea Romina Accinelli, con domicilio en calle España N° 2269, villa San Lorenzo, Salta, provincia de Salta, (en adelante los Cesionarios) manifiestan: Que **NORTHERN DEVELOPMENTS SOCIEDAD ANONIMA** ha sido constituida mediante escritura número 160, por ante la escribana titular del registro N° 86, de fecha 25 de junio de 2022 e iniciado el trámite de inscripción de la Sociedad Anónima, que tramita por Expte. N° C-181674/2021, caratulado: "INSCRIPCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA: NORTHERN DEVELOPMENTS SOCIEDAD ANÓNIMA", por ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, dependiente de la Fiscalía de Estado de la Provincia el día el 30 de junio del mismo año. Que se ha procedido a inscribir la Sociedad Anónima por ante los organismos fiscales, como sociedad en formación y procedido a la adquisición de bienes. Que el CAPITAL social es de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL CON CERO CENTAVOS ($ 1.500.000,00) y está representado por MIL QUINIENTAS (1500) ACCIONES de PESOS MIL ($ 1.000,00) valor nominal de cada una. Que, al momento de suscribir la escritura constitutiva de la Sociedad, el Accionista Luis Federico Canedi, suscribió la cantidad de MIL CUATROCIENTAS ACCIONES, por un valor de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS MIL CON 00 CTVOS. ($ 1.400.000,00); y el Accionista Mario Eduardo Briones suscribió la cantidad de CIEN ACCIONES por la suma de PESOS CIEN MIL CON 00 CTVOS. ($ 100.000,00). Que, por lo tanto, al SR. LUIS FEDERICO CANEDI le corresponden: NOVECIENTOS MIL CUATROCIENTAS (1400) ACCIONES, y al SR. MARIO EDUARDO BRIONES: CIEN (100) ACCIONES. Que los Cesionarios están interesados en adquirir la totalidad del paquete accionario a los Cedentes, quienes están conformes con transmitir las acciones. Por ello, convienen en suscribir el presente contrato de cesión onerosa del 100% de las acciones propiedad de los Cedentes en la razón social "NORTHERN DEVELOPMENTS SOCIEDAD ANONIMA" que será regulado por los artículos 1614 ss y cc del Código Civil y Comercial de la Nación y las cláusulas que se ensayan a continuación: **PRIMERO**: Objeto. Transferencia de LAS ACCIONES. Los Cedentes venden, ceden y transfieren a los Cesionarios, quienes aceptan de plena conformidad y adquieren, en partes iguales, la totalidad de los derechos de propiedad y dominio de las Acciones de Mario Briones y Luis Federico Canedi en la Sociedad. La venta de LAS ACCIONES comprende también todos los derechos políticos y económicos, reservas, aportaciones a cuenta de futuras capitalizaciones, créditos o préstamos, utilidades acumuladas y todos los demás bienes y derechos que legal y estatutariamente correspondan a los Vendedores en su carácter de titular de LAS ACCIONES, sin limitación de ninguna naturaleza. **SEGUNDO**: Precio de Venta. Los Cesionarios ofrecen a los Cedentes, quienes aceptan de plena conformidad, la suma total y única de pesos un millón quinientos mil con 00 ctv os. ($ 1.500.000,00), que se paga mediante la entrega de los siguientes cheques: un cheque serie M 24500057 del CUIT 20-26899229-5, librado en contra del banco Santander Río, por la suma de pesos doscientos mil con 00 ctv os. ($ 200.000,00) a nombre de Luis Federico Canedi, con fecha de vencimiento para el día de la fecha; un cheque serie M 24500058 del CUIT 20-26899229-5, librado en contra del banco Santander Río, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil con 00 ctv os. ($ 250.000,00) a nombre de Luis Federico Canedi, con fecha de vencimiento para el día 15 de Agosto de 2022, un cheque serie M 24500059 del CUIT 20-26899229-5, librado en contra del banco Santander Río, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil con 00 ctv os. ($ 250.000,00) a nombre de Luis Federico Canedi, con fecha de vencimiento para el día 30 de Agosto de 2022, un cheque serie M 24500060 del CUIT 20-26899229-5, librado en contra del banco Santander Río, a nombre de Mario Eduardo Briones, por la suma de pesos cincuenta mil con 00 ctv os. ($ 50.000,00) con fecha de vencimiento para el día de la fecha, un cheque serie M 24500109 del CUIT 20-31733946-2, librado en contra del banco Santander Río, por la suma de pesos doscientos mil con 00 ctv os. ($ 200.000,00) a nombre de Luis Federico Canedi, con fecha de vencimiento para el día de la fecha; un cheque serie M 24500110 del CUIT 20-31733946-2, librado en contra del banco Santander Río, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil con 00 ctv os. ($ 250.000,00) a nombre de Luis Federico Canedi, con fecha de vencimiento para el día 15 de Agosto de 2022, un cheque serie M 24500111 del CUIT 20-31733946-2, librado en contra del banco Santander Río, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil con 00 ctv os. ($ 250.000,00) a nombre de Luis Federico Canedi, con fecha de vencimiento para el día 30 de Agosto de 2022, un cheque serie M 24500112 del CUIT 20-31733946-2, librado en contra del banco Santander Río, a nombre de Mario Eduardo Briones, por la suma de pesos cincuenta mil con 00 ctv os. ($ 50.000,00) con fecha de vencimiento para el día de la fecha, que los Cedentes reciben en este acto, sirviendo el presente como formal recibo. Siendo que el cheque importa una promesa de pago, sólo se producirá ese efecto cuando, presentados al cobro, los mismos sean cancelados. **TERCERO**: Entrega de documentación. Los Cedentes realizan esta cesión a favor de Los Cesionarios, con arreglo a derecho, por el precio mencionado en el artículo segundo, y, previo pago del precio, Los Cedentes otorgarán formal recibo y carta de pago, subrogando a Los Cesionarios en los derechos y acciones, colocándolo en su lugar, grado y prelación. Asimismo, hace entrega de toda la documentación obrante en poder de Los Cedentes relacionada con las Acciones Cedidas.- **CUARTO**: Administración y Poder Especial. No obstante la presente Cesión Onerosa de Acciones, la administración de la sociedad será ejercida por el Dr. Luis Federico Canedi, a quien se faculta para continuar realizando todos los trámites vinculados con la Conformidad Administrativa,

Inscripción en el Registro Público de Comercio y demás Organismos Públicos y/o Privados que correspondieren, y a efectuar toda otra diligencia que pudiera corresponder a los efectos de obtener la correspondiente Inscripción de la presente Sociedad en el Registro Público de Comercio de esta Provincia. **QUINTO**: Confidencialidad. Las Partes mantendrán en estricta confidencialidad toda la información que adquirieran como resultado de la ejecución del presente Contrato, a cuyo efecto deberán adoptar todas las medidas necesarias para impedir que llegue a conocimiento de terceros. La obligación de confidencialidad convenida en esta cláusula subsistirá por un plazo de diez años después de vencido el plazo de este Contrato. La violación del deber de confidencialidad facultará a la otra parte para demandar los daños y perjuicios que ello le haya ocasionado y en su caso, la adopción de medidas cautelares tendientes a impedir que se divulgue la información confidencial. **SEXTO**: Impuestos y otras Deducciones. El impuesto de sellos que corresponda abonar sobre este contrato será abonado por Los Cedentes y Cesionarios en partes iguales. **SEPTIMO**: Notificación. Teniendo en cuenta de que la presente cesión comprende se hace por la totalidad de acciones que forman el paquete accionario de la Sociedad, los Cedentes se tienen por formalmente notificados de la misma en los términos del artículo 1620. **OCTAVO**: Asentimiento conyugal. La Sra. María Guillermina Sequeiros, DNI: 27.235.320, domiciliada en calle El Clavillo N° 26 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, presente en este acto presta el asentimiento conyugal previsto en el Art 456 ss y cc del Código Civil y Comercial de la Nación, a la presente transferencia de acciones. **NOVENO**: Solución de Controversias y Competencia. Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre las partes, derivada del presente Contrato o su interpretación, en todos los casos deberá intentarse solucionar por conciliación. Si la solución no fuese lograda dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la notificación de la decisión de dar inicio a la conciliación, debidamente comunicado a todas las partes por quien promoviere la cuestión, la misma se resolverá en la Provincia de Jujuy, República Argentina, por arbitraje de amigables componedores, con renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder. El amigable componedor deberá ser designado por las partes y el procedimiento será conforme a las reglas por ella establecidas. La decisión será inapelable, obligatoria y hará ejecutoria, renunciando las partes a apelar y, en general, a someter la cuestión a jurisdicción judicial. Todas las notificaciones se harán por comunicación notarial, carta documento, telegrama, fax, e-mail o cualquier medio fehaciente que así disponga el Árbitro o acuerden las partes en los domicilios constituidos en el encabezado. En los casos en que sea necesario promover alguna acción judicial, ésta será competencia exclusiva de los Tribunales Contencioso Administrativo de la Provincia de Jujuy. Para todos los casos se considerarán domicilios especiales constituidos los expresados al comienzo de este contrato respectivamente. En prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Jujuy, a los 5 días del mes de Agosto de 2022.- ACT. NOT. Nº B 00721842- ESC. MARIA VERONICA CUADRI ESCUDERO- TIT. REG. Nº 9- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 860-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-052-2021- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 03 de noviembre de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
16 NOV. LIQ. Nº 45847 $2.800,00.-

INSTRUMENTO DE ACEPTACIÓN DE CESIÓN ONEROSA DE ACCIONES. En la ciudad de Salta, Provincia de Salta, República Argentina, a los 9 días del mes de Agosto de 2022, comparecen los Sres. STANLEY HAMILTON STRACHAN, Documento Nacional de Identidad N° 31.733.946, CUIL 20-31733946-2, soltero, con domicilio en Pasaje Talapampa N° 761, barrio San Cayetano, de esta ciudad de Salta, Provincia de Salta; y GABRIEL GUSTAVO LUNA, Documento Nacional de Identidad N° 26.899.229 CUIL Nº20-26899229-5, casado, con domicilio en calle España N° 2269, Villa San Lorenzo, Provincia de Salta en adelante, "LOS CESIONARIOS", manifiestan: **PRIMERO**: ANTECEDENTE. Que con fecha 5 de agosto de 2022, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, los Sres. MARIO EDUARDO BRIONES, DNI N° 25.720.758, y LUIS FEDERICO CANEDI, DNI N° 29.206.527 en adelante "LOS CEDENTES", suscribieron con Los Cesionarios el contrato de "CESIÓN ONEROSA DE ACCIONES", mediante el cual Los Cedentes vendieron, cedieron y transfirieron a Los Cesionarios, en partes iguales, la totalidad de los derechos de propiedad y dominio sobre las acciones de su titularidad en la sociedad "**NORTHERN DEVELOPMENTS SOCIEDAD ANÓNIMA**", representativas del cien por ciento (100%) del capital social de dicha sociedad, junto con todos los derecho políticos y económicos, reservas, aportaciones, capitalizaciones, créditos, utilidades acumuladas y demás derechos inherentes a tal carácter, todo ello conforme a los términos, condiciones y cláusulas Primera a Novena del referido instrumento, que las partes declaran conocer y tener a la vista en este acto, y que se considera parte integrante del presente a todos sus efectos. **SEGUNDO**: ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN. Que, en este acto, Los Cesionarios prestan formal y expresa aceptación al contrato de Cesión Onerosa de Acciones individualizado en la cláusula anterior, en todos y cada uno de sus términos, cláusulas y condiciones, y en consecuencia declaran adquirir, en partes iguales, la totalidad de las acciones cedidas por Los Cedentes en la sociedad NORTHERN DEVELOPMENTS SOCIEDAD ANÓNIMA, asumiendo desde la fecha de suscripción de aquel instrumento la titularidad, derechos y obligaciones inherentes a su carácter de accionistas. **TERCERO**: RATIFICACIÓN DEL PRECIO Y SU PAGO. Que Los Cesionarios ratifican en todos sus términos la cláusula Segunda del contrato de referencia, relativa al precio total y único de pesos un millón quinientos mil con 00/100 ($ 1.500.000,00), reconociendo que dicha suma fue abonada a Los Cedentes mediante la entrega de los cheques allí individualizados, cuya recepción de conformidad fue instrumentada por Los Cedentes como formal recibo y carta de pago en el propio contrato. **CUARTO**: ASUNCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Que Los Cesionarios aceptan y asumen, sin reserva ni limitación alguna, todos los derechos y obligaciones que en su carácter de tales les corresponden conforme a las cláusulas Tercera (Entrega de documentación), Cuarta (Administración y Poder Especial), Quinta (Confidencialidad), Sexta (Impuestos y otras deducciones), Séptima (Notificación) y Novena (Solución de Controversias y Competencia) del contrato de Cesión Onerosa de Acciones de fecha 5 de agosto de 2022, comprometiéndose a su fiel cumplimiento. **QUINTO**: Domicilios especiales. Las partes constituyen los domicilios especiales denunciados en el encabezamiento del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que deban cursarse con motivo del presente instrumento y del contrato de Cesión Onerosa de Acciones que por este acto se acepta. En prueba de conformidad y aceptación, se firma el presente instrumento en la ciudad de Salta, Provincia de Salta, 9 de agosto de 2022.- CERTIFICACION DE FIRMAS Nº E 00858202- ESC. ENRIQUE TROGLIERO TORRES- SALTA- LEGALIZACION Nº A 00590145- ESC. EDUARDO DE ATHAYDE MONCORVO (H)- VOCAL SUPLENTE TERCERO- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SALTA.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALIA DE ESTADO
DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
RESOLUCION N° 860-DPSC-2026.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-052/2021.-
San Salvador de Jujuy, 05 de noviembre de 2026.-
VISTO:
Las actuaciones de referencia mediante la cual el Dr. CANEDI LUIS FEDERICO, en carácter de apoderado de la firma "NORTHERN DEVELOPMENTS.". Solicita Inscripción de Constitución sociedad de la firma. -
CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -
Por ello:
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO
RESUELVE:
ARTICULO N° 1: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de Instrumento Público PRIMER TESTIMONIO DE ESCRITURA NUMERO SETENTA Y OCHO. COMPLEMENTARIA Y RECTIFICATORIA DE ESCRITURA N°160 DE CONSTITUCION DE "NORTHERN DEVELOPMENTS SOCIEDAD ANONIMA" Y DE ESCRITURA N°70 COMPLEMENTARIA PARA INSCRIBIR EN OTRA JURISDICCION." con fecha 07 de septiembre de 2026 de fs.49/56, Cesión Onerosa de Acciones de fecha 05 de agosto de 2.022 de fs.59/62, Instrumento de Aceptación de Cesión Onerosa de Acciones de fecha 09 de agosto de 2.022 de fs.57/58, firmadas por los Sres.: Gabriel Gustavo Luna D.N.I 26.899.229; Stanley Hamilton Strachan D.N.I 31.733.946, Mario Eduardo Briones D.N.I 25.720.758, Luis Federico Canedi D.N.I 29.206.527 con firmas certificadas por la Esc. Catalina Canedi Adscripta del Registro Notarial N° 47.
ARTICULO N° 2: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 32000420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-
ARTICULO N° 3: REQUERIR, libro societario de Registro de Acciones y Asistencia a Asambleas Generales.-
ARTICULO N° 4: REQUERIR que acompañe por Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado. -
ARTICULO N° 5: DILIGENCIAS a cargo del Dr. LUIS FEDERICO CANEDI.-
ARTICULO N° 6: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar. -

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
16 NOV. LIQ. Nº 45847 $2.800,00.-

CREESER SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Doctor Manuel Belgrano, capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 14 días del mes de octubre del año dos mil veintiséis, comparecen la Sra. Iris Estrella del Rosario Cruz, DNI 37.508.239, nacionalidad: argentina, estado civil: soltera, profesión: emprendedora, con domicilio en calle Manzana 4, Lote 6 del Barrio La Costanera, Nueva Ciudad de Perico y Verónica Soledad Cardozo, DNI 36.909.578, nacionalidad: argentina, estado civil: soltera, profesión: emprendedora, con domicilio en calle Julio Sosa, Manzana 1 bis, Lote 7 s/n del barrio La Esperanza de la localidad de Perico – El Carmen, quienes a través del presente acuerdan constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Apoyo al Capital Emprendedor (Ley 27.349) y la Ley General de Sociedades (Ley 19.550) y resuelven formalizar dicho contrato por medio de este instrumento, por lo que a título de fundadores redactan el presente estatuto social que se regirá por las siguientes cláusulas: **ARTÍCULO PRIMERO**: Denominación y domicilio. La sociedad se denominará: "CREESER SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA", o por su abreviatura "**CREESER S.A.S**.", con sede en calle Colombia nº 1289 del barrio Mariano Moreno, departamento Dr. Manuel Belgrano de esta ciudad, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimientos o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- **ARTÍCULO SEGUNDO**: Duración. El plazo de duración de la sociedad se establece en treinta años contados a partir de su fecha de constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.- **ARTÍCULO TERCERO**: Objeto Social. La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o en participación con terceros, a las siguientes actividades: atención integral, acompañamiento, rehabilitación, inclusión y promoción del desarrollo de niños, niñas, adolescentes y personas con discapacidad y/o con necesidades específicas de apoyo. Por cuenta propia: Puede ejecutar y gestionar los servicios de manera directa e independiente. De terceros: Puede actuar como prestadora de servicios, administradora o contratista para otras organizaciones o entidades públicas. En participación con terceros: Está facultada para aliarse, fusionarse o crear convenios de colaboración con otras empresas, fundaciones o profesionales del sector. La sociedad está habilitada para implementar programas de atención centrados en cinco ejes fundamentales: Atención integral: Servicios médicos, terapéuticos, psicológicos o pedagógicos globales que aborden todas las necesidades de la persona. Acompañamiento: Soporte continuo en el entorno familiar, escolar o comunitario. Rehabilitación: Terapias destinadas a recuperar, mantener o mejorar habilidades funcionales (fisioterapia, fonoaudiología, terapia ocupacional, etc.). Inclusión: Proyectos orientados a la inserción social, escolar y laboral de los usuarios. Promoción del desarrollo: Actividades que potencien el crecimiento, autonomía y capacidades individuales. Relaciones con otras sociedades y vínculos asociativos: 1) La sociedad podrá promover, constituir, organizar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades, asociaciones, entidades o empresas, tanto nacionales como extranjeras; así como también participar en su administración, con las limitaciones previstas en la ley 27.349 y ley 19.550. 2) Recibir de otras sociedades o personas, así como prestar y proporcionar a otras sociedades o personas, directamente o a través de sus subsidiarias o afiliadas, cualquier servicio que sea necesario para el logro de sus fines u objeto social, tales como, entre otros, servicios administrativos, financieros, de mercadotecnia, de evaluación, de preparación de estudios sobre disponibilidad de capital e inversiones en el rubro financiero o inmobiliario, de asistencia técnica y de asesoría o consultoría.- **ARTÍCULO CUARTO**: Cumplimiento del objeto. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: a) importar, exportar, comprar, vender, recibir y dar en pago, permutar y arrendar toda clase de cosas y/o bienes muebles, inmuebles y/o derechos; b) recibir y dar mercaderías, productos o aparatología que se vinculen con su objeto social, en consignación, representación o comisión y/o depósito; c) celebrar todo género de contratos sobre mercadería, bienes muebles, inmuebles o derechos, vivienda, alojamiento; d) dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real, descontar, redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, giros, cheques, carta de porte y demás documentos civiles y comerciales; e) efectuar toda clase de operaciones con el Estado (Nacional, Provincial o Municipal) y Bancos e instituciones similares, ya sean estatales, mixtas o particulares, nacionales o extranjeras, creadas o a crearse y aceptar cartas orgánicas y reglamentos; f) constituir toda clase de derechos reales, aceptarlos, transferirlos y cancelarlos, ya se trate de hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, prendas civiles, comerciales, agrarias y otras variantes autorizadas por las leyes; g) dar y aceptar toda clase de garantías o cauciones; h) dar y/o tomar bienes raíces en arrendamiento por más de tres años; i) solicitar marcas de fábricas, de comercio y patentes de invención o adquirirlas, venderlas, permutarlas o arrendarlas; j) prendar o hipotecar sus bienes y/o rentas para obtener créditos; k) participar con personas humanas o jurídicas, sean éstas públicas o privadas, mixtas o empresas del Estado, en sociedades o entidades comerciales o civiles, participando o formando parte de ellas, crear o participar en la creación de otras sociedades: anónimas, de responsabilidad limitada o de otras formas jurídicas, sin más restricciones que las que impongan las leyes, efectuar fusiones y celebrar contratos de asociación o colaboración empresaria, ya sean totales, parciales o accidentales, con otras personas, compañías o personas jurídicas; l) adquirir, vender, liquidar activos y pasivos de otras empresas; m) administrar bienes de terceros y ejercer todo género de representaciones. En consecuencia, la sociedad podrá realizar todas las operaciones de lícito comercio, incluidas o no en la enumeración precedente, quedando facultada para efectuar todos los actos jurídicos, comerciales o civiles y operaciones que a juicio de su órgano de administración tengan relación directa o indirecta con sus fines sociales, ya sean como antecedente, relación o consecuencia de la explotación de su negocio, teniendo plena capacidad para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes o estos estatutos.- **ARTÍCULO QUINTO**: Capital Social. El capital social asciende a la suma de $1.000.000 (un millón de pesos), el cual se suscribe y se integra en este acto de manera completa. Los socios integran cada uno la suma de $500.000 (quinientos mil

pesos). El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios, conforme lo dispone el art. 44 de la ley 27.349. El capital social está representado por diez mil (10.000) acciones, de un valor nominal de $100 (cien pesos) cada una y con derecho a un voto por acción. Las acciones son nominativas no endosables y las correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria nueva que se emita conferirá Derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin Derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el art. 244, párrafo cuarto de la Ley General de Sociedades (Ley 19.550), sin perjuicio de su Derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.- **ARTÍCULO SEXTO**: Derecho de preferencia – *Mora.* Los titulares de las acciones tendrán preferencia y Derecho de acrecer en la suscripción de nuevas emisiones de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de emisiones con destino especial en interés de la sociedad que se constituye, en las condiciones que establece el art. 197 de la Ley 19.550. En caso de mora en la integración de las acciones, el Directorio podrá optar por cualquiera de los procedimientos del art. 193 de la Ley General de Sociedades.- **ARTÍCULO SÉPTIMO**: Órgano de Administración. La administración y representación de la sociedad se ejercerá a través de un directorio pluripersonal, estando el mismo a cargo de Verónica Soledad Cardozo, DNI 36.909.578, nacionalidad: argentina, estado civil: soltera, profesión: emprendedora, con domicilio en calle Julio Sosa, Manzana 1 bis, Lote 7 s/n del barrio La Esperanza de la localidad de Perico – El Carmen y de Iris Estrella del Rosario Cruz, DNI 37.508.239, nacionalidad: argentina, estado civil: soltera, profesión: emprendedora, con domicilio en calle Manzana 4, Lote 6 del Barrio La Costanera, Nueva Ciudad de Perico de la provincia de Jujuy, quien también reviste el carácter de socia fundadora de la presente persona jurídica. Ambas revestirán el carácter de administradoras y representantes de la misma. Durarán en el cargo por el término de tres ejercicios consecutivos, al término de los cuales podrán ser electas, nuevamente, por iguales períodos de manera indefinida. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos un administrador suplente. Sin perjuicio de lo acordado para la administración plural, durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, este podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Para la confección de actas, rigen las previsiones del tercer párrafo del art. 51 de la ley 27.349. Toda resolución deberá incorporarse al libro de actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a esta por todos los actos que no sean notoriamente extraños a su objeto social.- **ARTÍCULO OCTAVO**: Transmisibilidad de acciones sociales a terceros. Derecho de preferencia. Los socios no podrán ceder las acciones a terceros por cualquier título sin la conformidad de los socios que representen la mayoría del capital de la sociedad. Los restantes socios tendrán derecho de preferencia para la adquisición de las mismas, en iguales condiciones conforme al siguiente procedimiento: a) notificaciones: El socio cedente deberá notificar por medio fehaciente al órgano de administración de la sociedad (Directorio), la forma y condiciones de la cesión, mencionando el nombre del adquirente y el precio por el cual se pretende realizar la misma. Deberá, asimismo, comunicar a los restantes socios, en igual fecha y por los mismos medios a sus domicilios registrados en la sociedad, las circunstancias antedichas indicando la fecha en que efectivizó la comunicación a la sociedad. b) plazo: Los socios tendrán un plazo de 30 (treinta) días corridos para comunicar al órgano de administración de la sociedad (Directorio) su oposición a la transmisión o el ejercicio del derecho de preferencia. Si fueran varios los socios que lo ejercieran, se distribuirán a prorrata las acciones cedidas o las adquirirán en condominio. Si al momento de ejercitar el derecho de preferencia el socio impugna el precio de las acciones, deberá expresar el que considere ajustado a la realidad, resultando aplicable lo dispuesto en el art. 154 de la Ley General de Sociedades. Pasados treinta días corridos de realizada la notificación a la sociedad, si ningún socio se hubiera opuesto a la cesión o no hubiera ejercido el derecho de preferencia, el socio podrá realizar la transferencia en las mismas condiciones expresadas en la notificación.- **ARTÍCULO NOVENO**: Órgano de gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera el director o lo decida el directorio, si el mismo fuere plural. La convocatoria a reuniones se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del art. 53, segundo párrafo, de la ley 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y remoción del administrador, se adoptarán por mayoría del capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representaré el voto mayoritario para adoptar resoluciones, en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicando al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez días de habérseles cursado consulta simultánea mediante un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Todas las resoluciones deberán incorporarse al libro de actas. Los socios podrán autoconvocarse, y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO**: Ejercicio social. El ejercicio social cierra el día treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios con no menos de quince días de anticipación a los fines de su consideración por la asamblea.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO**: Utilidades, reservas, distribución y soporte de pérdidas. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: a) el 5% a la reserva legal, hasta alcanzar el 20% del capital social; b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos, en su caso; c) al pago de dividendos a las acciones preferidas, en su caso, y d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. Las pérdidas dinerarias por las cuales la sociedad deba responder serán solventadas de manera proporcional por los socios, según la cuantía de sus respectivas participaciones sociales.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO**: Sindicatura. La sociedad contará con un órgano de fiscalización constituido por una sindicatura unipersonal. Siendo designado síndico por este acto el Dr. Pablo Ernesto Mármol, DNI 17.502.704, CUIT 20-17502704-2, m.p. 1124, abogado, cuyo domicilio a todos los efectos del ejercicio de su investidura es fijado en calle San Martín n.º 1298 del barrio Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy. El mismo perdurará en el cargo por tiempo indeterminado. Asimismo, los socios autorizan al Dr. Pablo Ernesto Mármol a los fines de realizar todos los trámites necesarios para la inscripción de la sociedad en el Dirección Provincial de Sociedades Comerciales.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO**: Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, el miembro del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, será sometida, primeramente, a resolución mediante laudo arbitral por los Tribunales Arbitrales de la Provincia de Jujuy o, en subsidio, si así lo decidieren los socios por mayoría absoluta, a los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO**: Disolución y Liquidación. Producida la disolución de la sociedad, su liquidación estará a cargo del administrador general designado, o de cualquier otra persona que designe al efecto la asamblea de socios. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los diversos representantes de las acciones sociales a prorrata de sus respectivas integraciones.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 14 días del mes de octubre del año dos mil veintiséis, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.- ACT. NOT. Nº C 00038451- ESC. MARIA LAURA FERNANDEZ RIOS- TIT. REG. Nº 55- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 881-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-521-2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 3 de noviembre de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

16 NOV. LIQ. Nº 45839 $4.300,00.-

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE (Ley 25.246 – Res. UIF 11/2011 y 21/2011 – Modif. 488/13 y DISP. Nº 446/2013) En cumplimiento a las disposiciones dictadas por la Unidad de Información Financiera (UIF), quien suscribe la presente: Sra. **VERÓNICA SOLEDAD CARDOZO**, DNI 36.909.578, DECLARA BAJO JURAMENTO que mis datos personales identificatorios son los que más abajo se detallan, los cuales son correctos y completos y fiel expresión de la verdad y que NO me encuentro inhibida para disponer de mis bienes ni incluida y/o alcanzada dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera. Además, asumo el compromiso de informar cualquier variación o modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Nacionalidad: Argentina Fecha de Nacimiento: 13/07/1991 Profesión: Emprendedora Documento: Tipo y número: DNI 36.909.578 País y Autoridad de Emisión: Argentina (Registro Nacional de las Personas) Estado Civil: Soltera CUIT / CUIL Nº 27-36.909.578-7 Domicilio: calle Julio Sosa, Manzana 1 bis, Lote 7 s/n Bº La Esperanza de la localidad de Perico Correo electrónico: veritoluymy@gmail.com Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy, 22/10/2026.- ACT. NOT. Nº C 00043968- ESC. MARIEL ANDREA PONCE- TIT. REG. Nº 100- PERICO- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 881-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-521-2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 3 de noviembre de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
16 NOV. LIQ. Nº 45863 $2.800,00.-

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE (Ley 25.246 – Res. UIF 11/2011 y 21/2011 – Modif. 488/13 y DISP. Nº 446/2013). En cumplimiento a las disposiciones dictadas por la Unidad de Información Financiera (UIF), quien suscribe la presente: Iris **ESTRELLA DEL ROSARIO CRUZ**, DNI 37.508.239, DECLARA BAJO JURAMENTO que mis datos personales identificatorios son los que más abajo se detallan, los cuales son correctos y completos y fiel expresión de la verdad y que NO me encuentro inhibida para disponer de mis bienes ni incluida y/o alcanzada dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera. Además, asumo el compromiso de informar cualquier variación o modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Nacionalidad: Argentina Fecha de Nacimiento: 30/03/1993 Profesión: Emprendedora Documento: Tipo y número DNI 37.508.239 País y Autoridad de Emisión: Argentina (Registro Nacional de las Personas) Estado Civil: Soltera CUIT / CUIL Nº 27-37.508.239-5 Domicilio: calle Manzana 4, Lote 6 Bº La Costanera, Nueva Ciudad Perico Correo electrónico: iriss.cruzz@gmail.com Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy, 22/10/2026.- ACT. NOT. Nº C 00043969- ESC. MARIEL ANDREA PONCE- TIT. REG. Nº 100- PERICO- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALIA DE ESTADO
DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
RESOLUCION N° 881-DPSC-2026.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-521/2026.-
San Salvador de Jujuy, 3 de noviembre de 2026.-
VISTO:
El Expte. N° 301-521/2026, caratulado: Iniciado por: DR. PABLO ERNESTO MARMOL ASUNTO: SOLICITA INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD "CREESER S.A.S." y,
CONSIDERANDO:
Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -
Por ello:
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO
RESUELVE:
ARTICULO N° 1: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Instrumento Constitutivo de "CREESER S.A.S. de fecha 14 de Octubre de 2026 (fs.2/06), con firmas certificadas por Escribana Publica MARIA LAURA FERNANDEZ RIOS Titular del Registro Notarial N° 55, firmadas por VERONICA SOLEDAD CARDOZO DNI 36.909.578 y por IRIS ESTRELLA DEL ROSARIO CRUZ DNI 37.508.239 y Declaración Jurada de fecha 22 de Octubre de 2026 (fs. 18/21) con firmas certificadas por Escribana Publica MARIEL ANDREA PONCE Titular del Registro Notarial N° 100, firmadas por VERONICA SOLEDAD CARDOZO DNI 36.909.578 y por IRIS ESTRELLA DEL ROSARIO CRUZ DNI 37.508.239.-
ARTICULO N° 2: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N. 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-
ARTICULO N° 3: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-
ARTICULO N° 4: DILIGENCIAS a cargo del Dr. PABLO ERNESTO MARMOL.-
ARTICULO N° 5: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
16 NOV. LIQ. Nº 45863 $2.800,00.-

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL **COLEGIO DE ENFERMEROS DE JUJUY** EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 5980/16 Y DEL MANDATO DE LA JUNTA ELECTORAL PÚBLICA EL PRESENTE CRONOGRAMA ELECTORAL PARA LA RENOVACIÓN DE AUTORIDADES DEL CEJ 2026.-

PASOS	LUGAR/MEDIO	FECHA	OBSERVACIÓN
Exposición del padrón electoral provisorio	Colegio de enfermeras a provincia de Jujuy (CEJ)	17 y 19/11/2026	-En el CEJ: CALLE Lavalle 137, 1er piso, date. A horario de 09:00 a 18:00 hs
Impugnaciones, correcciones del padrón electoral provisorio	CEJ	17 y 19/11/2025	
Presentación de lista de candidatos	CEJ	20/11/2026	Horario de 09:00 00-18:00 hs
Exhibición de listas	CEJ	23 al 23/11/2026	horario 09:00 18:00
Impugnación de listes de candidatos	CEJ	21 al 25/11/2026	horario 09:00 18:00
Correcciones subsanaciones de lista de candidatos		24 y 26/11/2026	horario 09:00 a 18:00
Oficialización de lista de candidatos	CEJ	27/11/2026	Horario de 09-18:00
Presentación de boletas de lista de candidatos para sufragio	CEJ	30/11/2026	Horario de 09:00 18:00
Exposición del padrón electoral definitivo	CEJ	01 al 04/12/2026	Horario de 09:00-18:00
Oficialización de Boletes de candidatos para el sufragio	CEJ	5/12/2026	9-13 HS
ACTO ELECCIONARIO	JURISDICCIONES ESTABLECIDAS POR LA JUNTA ELECTORAL	13/12/2023	8-18 HS
ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE LISTA GANADORA	CEJ	13/12/2023	

Fdo. Flavia Inés Saiquita- Presidente.-
16/18/20 NOV. LIQ. Nº 45900 $4.500,00.-

REMATES

GUILLERMO ADOLFO DURAND
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL
MATRICULA N° 11

BASE $10.508.878,00- MITAD INDIVISA DE UN INMUEBLE UBICADO EN SAN PEDRO DE JUJUY, JURISDICCIÓN DPTO. SAN PEDRO DE JUJUY DE ESTA PROVINCIA. S.S. la Sra. Jueza en lo Civil y Comercial N° 6 Dra. Espeche, María del Milagro, Secretaría N° 11, en el **Expte. C-226818/2023** Caratulado: Martínez, Arnaldo Renato Juan c/ Liquitay, Néstor Daniel Orlando, comunica por 3 veces en 5 días que el martillero Guillermo Adolfo Durand, matrícula N° 11 procederá a la venta en publ. subasta, dinero de contado y comisión del martillero del 5% a cargo del comprador y con la BASE de PESOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 00/100 ($10.508.878,00), correspondiente a la valuación fiscal de la mitad indivisa de un inmueble con todo lo en él edificado, clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo, ubicado en SAN PEDRO DE JUJUY, Dpto. de SAN PEDRO DE JUJUY, individualizado como Matrícula D-18559, Circ. 1 Secc. 5 Manzana 639 Parcela 1, padrón D-21071 San Pedro de Jujuy, correspondiente a la Unidad Funcional 07 (1° Piso), Polig. 01-01, con una superficie propia cubierta de 67,25 m2, semicubierta de 4,23 m2 (total U.F. 71,48 m2, porcentual 2,9857%), e integrando la Unidad Complementaria XVIII-Garage-Polig.:00-24 de 19,35 m2 descubierta (porcentual 0,8082%); asentado sobre una parcela de superficie total de 1.517,53 m2, cuya ext.: Fte. SO.: 21,94 m.; Fte. NO.: 55,83 m.; Fte. NE.: 21,91 m.; Cfte. SE.: 61,86 m., una ochava de 4,00 m. y una ochava de 4,00 m., limitando al NE.: con Calle Luis Carrizo; al NO.: con Calle.-; al SE.: con Parcela 580 y al SO.: con Calle Benjamín Ovejero, Registrando: 1) HIPOTECA en 1° GRADO, Acreedor I.V.U.J., Monto $44.974,96, Registrada: 04/07/2003, 2) REINSCRIPCIÓN DE HIPOTECA, Registrada: 01/03/2023, 3) EMBARGO PREVENTIVO en Expte. C- 233843/2023, Jzdo. 1ra. Inst. C. y C. N° 6 Sec. N° 11.- 4) Embargo Expte. C-226818/2023 Juzgado 1ra. Inst. C. y C. N° 6 Sec. 11 5) Embargo Definitivo. Ref. As. 4 - Expte. C-226818/2023 Juzgado 1ra. Inst. C. y C. N° 6 Sec. 11, inscripción definitiva. 6) Embargo Definitivo Ref. As. 3 – Expte. C-233572/2023 Juzgado 1ra. Inst. C. y C. N° 6 Sec. 11, inscripción definitiva. Ocupado por la Sra. Sánchez Susana del Valle D.N.I. N° 23.514.254 y sus hijos conforme informe de estado ocupacional adjunto en autos, quien reviste la calidad de titular en condominio del inmueble individualizado anteriormente.- Adquiriendo el o los compradores la mitad indivisa libre de gravámenes con el producido de la subasta, la que tendrá lugar el día JUEVES 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2026 a Hs. 17:45, en CALLE SANTIAGO ALBARRACÍN 182 DEL BARRIO ATALAYA LOS HUAYCOS DE ESTA CIUDAD de S.S. de Jujuy. – Edictos en el B.O. y diario de circulación local. San Salvador de Jujuy 28 de octubre de 2026.-

13/16/25 NOV. LIQ. Nº 45328 $3.800,00.-

GUILLERMO ADOLFO DURAND
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL

IMPORTANTE SUBASTA JUDICIAL DE INMUEBLES URBANOS Y RURALES UBICADOS EN LA CIUDAD HUMAHUACA, PEÑA BLANCA, CHUCALEZNA, Y UQUIA DPTO HUMAHUACA PVCIA. DE JUJUY. CON BASE EN DOLARES y PODRA SER REALIZADA EN MONEDA NACIONAL (PESOS) CONFORME A L A COTIZACION DEL DÓLAR OFICIAL DEL BCO. CENTRAL EN EL MOMENTO DE LA SUBASTA -S. S. La Dra. Marisa Eliana Rondón, Jueza de 1ra. Inst. en lo C. y C .N° 3 , secretaría N° 6 , en el **Expte C 046379/2015** Caratulado: División de Condominio: Salas Azucena del Valle; Salas Carlos Felipe y otros vs. Aparicio, José Luis (sucesión) ; Aparicio de Salomón, Amelia Zulema (sucesión) y otros, comunica por 3 veces en 5 días que el Martillero Guillermo Adolfo Durand, matricula judicial N° 11, procederá a la venta en pública subasta, con base: din, de cont. más la comisión de Ley del 5% a/c de comprador la que deberá efectuarse en dinero en efectiv , sobre los inmuebles que a continuación se detallan , con todo lo en ellos edificado, clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo, a realizarse : EL DIA SABADO 21 DE

NOVIEMBRE DEL AÑO 2.026 16:30 HS. Y HASTA TERMINAR, EN CALLE CANAL DEL NORTE ESQ. BELGRANO N°198 DE LA CIUDAD DE HUMAHUCA (Hostería Los Ayrampos) 1) BASE U$S 18.375,00 un inmueble individualizado como Padrón J- 478, Parcela 13, Matricula J 4365, Departamento Humahuaca Uquia, cuya extensión es de Norte a Sud 75.00m. de Este a Oeste 98.00 m., encerrando una sup. de 7.437.00 m2 aproximadamente, cuyos linderos son S. y O.:Terrenos del comprador, E.: Río Grande y N. Manzana que corre de Este a Oeste, el que se encuentra sin ocupantes.- 2) BASE U$S 182.250,00 un inmueble individualizado como Padrón J-481, Parcela 574, Matricula J- 4369, Distrito Chucalezna, Dpto. Humahuaca cuya Ext. de Naciente a Poniente: 300.00m de Sud a Norte: 90 m, teniéndose que reducir una sup. de 2.700 m2 transferidos al estado Nacional Argentino para la administración General de Vialidad Nacional, con destino a la construcción de Ruta Nac. N°9 tramo Huacalera-Senador Pérez, insc. Folio 101, asiento 93 del libro de Humahuaca, cuyos linderos son Naciente: Terrenos del finado Fructuoso Quispe: Poniente La Zanja: Norte Los de Petrona Tolay y Sud Los herederos de Plácido, el que se encuentra sin ocupantes.- 3) BASE U$S 787.360,00 un inmueble individualizado como Padrón J -3617, Parcela 546, Circ.1, Sercc 2 Matrícula J-4439 Dpto. Humahuaca Chucalezna, el que se encuentra dividido en dos fracciones: fracción 1 - con una sup. Aprox de 84.000 m2 cuyos linderos son Norte: Jervacio Apaza, Este: la playa del Rio; Sur: Petrona Pp. de Zapala y Oeste: las vías del Ferrocarril y la fracción 2 con una sup. aproximada 61.670 m2 siendo sus linderos al S.: Petrona Zapata, N.: Castulo Aparicio, al E.: Terreno de la vendedora y O.: El cerro, con riego y ocupado por la familia Mendoza .Obs. P/pl.Res.N° 100/75 se afecta una sup. de 7.957,62 m2 p/ruta Nac. N°9 Onsc. Al f.72 A.29 del L.6 de Humahuaca s/E. P.N. N°119 de fecha 3/3/76, haciéndose constar así mismo que se omitió consignar los linderos de la otra fracción que forma parte del inmueble, reg. 21-5-2008.- 4) BASE U$S 834.736,20 un inmueble individualizado como Padrón J-482, Parcela 572 , Manzana fracción 3, Matrícula J-3844, Departamento Humahuaca, Chucalezna Uquia, cuya extensión fde Este a Oeste en dirección Norte 600,00 m.; de Sur a Norte 341,00 m.; en dirección Este; de Sur a Norte 99,00 m. en dirección Oeste y en dirección Sur de Este a Oeste 600,00 m encerrando una superficie aproximada de 114.492,62 m2, el que se encuentra desocupado y con riego, cuyos linderos son: N. con propiedad de Ventura Limpitay y Gumercindo Rocha, al S. con los herederos de Manuel Burgos, al E. con el Rio y O. con el cerro, Nota por E.P. N° 502 de fecha 2-10-48 Escribano C. Bustamante Perez, se transfirió a la Dirección Nac. de Vialidad, una sup. de 10.050.00 m2 insc. al L°1 Folio 101, A° 93 y por E.P. N° 17 de fecha 18-1-77 Esc. Granara, se transfirió a la Dirección Nacional de Vialidad una sup. de 7.939,24 m2 s/res, 119/76 ,insc. L.7 F° 5/8.- 5) BASE U$S 67.418,33 los derechos y acciones sobre un lote individualizado como Lote 11, Padrón J-484, Matricula CA-229/2009 ubicado en Peña Blanca, Departamento Humahuaca de esta Provincia de Jujuy, que mide 200,00 m. de Sur a Norte por 170,00 m. de Este a Oeste, con una superficie estimada de 2 Has. 1000 m2 y limita por el Norte con un callejón, al Sur y Este con propiedad de Elisa Soto y Oeste con una fracción del mismo potrero, perteneciente a herederos Vicente e Saave, encontrándose desocupado.- 6) BASE U$S 69.410,25 un inmueble individualizado como Padron J-15, Parcela 4-b, Manzana 28, Circ.1, Secc.1, Matricula J-4364, ubicado en Pueblo: Departamento Humahuaca el que mide fte. 33,50m. c/fte 17.00 m; cdo N. 36 m y cdo.S, lo forma una línea quebrada que arrancando de la línea del frente toma rumbo noreste en una extensión de 22,50 m., de allí dobla al norte 5,40 m., de este punto en dirección noroeste 15.00 m, de allí al norte 15,00 m y de este punto dobla nuevamente al noroeste en una extensión de 13,40 m., hasta encontrar el contra frente, siendo sus linderos: N. Propiedad de don Carlos Aparicio y de Juan Mariano Elías, al S. Propiedad de Don Salustiano Aparicio, de Camila Caceres y de don Ricardo Farah, al E. Avenida Centenario y al O. propiedad de Maximiliano Alemán y de Ricardo Farah, encontrándose la misma libre de ocupantes.- Para mayor información de límites, medidas, superficie, los interesados, pueden evacuar las misma en los presentes autos, donde constan los respectivos informes. ADQUIRIENDO EL O LOS COMPRADORES LOS MISMOS LIBRE DE TODO GRAVAMEN CON EL PRODUCIDO DEL REMATE Pudiendo los adquirentes abonar en el acto de remate una seña no menor al 10 % del producido de la Subasta, siendo su pago, mediante transferencia bancaria a la cuenta judicial perteneciente a esta causa (Cuenta Bco. Macro en U$S N° 6-200-0960347290-2) y/o su equivalente en Pesos Moneda Nacional (cuenta en pesos Bco Macro N° 5-200-0959976390-9), de acuerdo a la cotización del dólar oficial del día de la subasta, debiéndose proceder a la respectiva entrega del comprobante del depósito al martillero actuante, quien una vez recibido los mismos, procederá a entregar al adquirente, acta de remate y comprobante de venta por remate siendo el saldo restante de lo adeudado, ser depositado en la cuenta de este expte, al ser ordenado por S. S. el Sr. Juez que entiende en la presente causa bajo apercibimiento de declarar desierta la subasta con la perdida de la comisión abonada al martillero, cargándosele las costas a su adquirente por postor remiso Art 503 C.P.C.y C.), debiendo así mismo el comprador constituir domicilio legal dentro del radio del asiento del Juzgado. Por consultas llamar al Tel.388-156.825.059. Edictos en el B.O. y diario Local. S. S. de Jujuy, 10 de noviembre del año 2.026.-

16/18/20 NOV. LIQ. Nº 45815 $5.600,00.-

WALTER FABIAN NARVAEZ
MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL
MAT 33 F 230 L 79

El Martillero Walter Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.narvaezbid.com.ar, el día 2 de diciembre de 2.026 a partir de las 11.00 horas 15 unidades por cuenta y orden de **BANCO SANTANDER RIO S.A.** (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: CHUCHUY, EDUARDO MIGUEL FIAT, SEDAN 4 PUERTAS, CRONOS LIKE 1.3 GSE BZ 2024 AG594BD BASE $ 26.152.300, POSTIGO, CARLOS FEDERICO FIAT, SEDAN 4 PUERTAS, CRONOS DRIVE 1.3 GSE BZ 2024 AG487NG BASE $ 27.844.100, FLORES, MANUEL ALVARO CITROEN, RURAL 5 PUERTAS, C3 AIRCROSS VTI 115 FEEL AM18 2017 AB898KU BASE $ 8.578.200, GARZON, GUSTAVO NELSON FIAT, SEDAN 4 PUERTAS, CRONOS DRIVE 1.3 GSE BZ 2023 AG201ET BASE $ 10.944.000, GAITTY, ANA FATIMA FIAT, SEDAN 5 PUERTAS, PALIO FIRE 5P 1.4 8V BENZ EOBD 2013 NIL200 BASE $ 2.429.500, MIRANDA, DIEGO FERNANDO PEUGEOT SEDAN 5 PUERTAS 207 COMPACT XR 1.4 5P 2012 KYL526 BASE $ 7.995.400, STAUDENMAIER MARCELO RENÉ VOLKSWAGEN SEDAN 5 PUERTAS WHITE UP! 10 MPI 2015 PEC121 BASE $ 11.589.600, CALISAYA, JUANA RENAULT SEDAN 4 PUERTAS LOGAN LIFE 1.6 2024 AG452TI BASE $ 18.205.900, DADA, JUAN CARLOS NISSAN, FRONTIER CD X-GEAR 2.3 D 4X4 AT, PICK UP 2022 AF 112 LL BASE $ 38.715.900, ZARATE, ANDREA CRISTINA FIAT, PALIO (326) ATTRACTIVE 5P 1.4 8V, SEDAN 5 PUERTAS 2017 AB 980 HS BASE $ 15.650.400, HERRERA, CESAR OSCAR FIAT, FASTBACK TURBO 270 AT, RURAL 5 PUERTAS 2025 AH 131 SG BASE $ 35.357.300, ALTAMIRANO, ROSA LEONOR CHEVROLET , ONIX 1.4 N LTZ A/T, SEDAN 5 PUERTAS 2019 AD 551 KS BASE $ 32.775.800 ROBLES, YANINA GISEL CHEVROLET, S10 CD 2.8 TD 4X4 LT AT, PICK UP CABINA DOBLE 2024 AG 917 UV BASE $ 37.474.800, CRUZ, LETISIA NELIDA TOYOTA, RAV4 4X2 A/T, RURAL 5 PUERTAS 2012 KVQ 758 BASE $ 7.441.400, FARFAN, JUAN CARLOS CITROEN, C3 PICASSO 1.6L 16V SX, SEDAN 5 PUERTAS 2013 MOZ 291 BASE $ 9.967.200, en el estado que se encuentran y exhiben el 27 y 30 de noviembre y el 1 de diciembre de 10 a 12hs. en el depósito ubicado en: Parque Industrial Tucumán, Avenida de Circunvalación Km 1294, Manzana “A”, Lote 3, San Miguel de Tucumán, Tucumán. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.narvaezbid.com.ar . Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al “Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid” y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte

vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente.El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Administraciones Tributarias, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Rio S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 12 de noviembre 2026.- Walter Fabian Narvaez Martillero Publico Nacional. Mat 33 F 230 L 79. Publíquense Edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por un día.-

16 NOV. LIQ. Nº 45885 $11.000,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

La DRA. MARISA E. RONDON jueza en Juzgado de Primera Instancia Nº 3 - Secretaría 5, en el **expediente C-307678/2026**, caratulado: "EXHORTO/OFICIO LEY OFICIO LEY 22172- REF: EXPTE. Nº 9007/2026-1-C, CARATULADO: "CARSA S.A. / **QUIEBRA": CARSA S.A**.", notifica la resolución del JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº 23 RESISTENCIA que a continuación se transcribe: Resistencia, 02 septiembre de 2026.- AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "CARSA S. S S/CONCURSO PREVENTIVO", EXPTE." Nº 9007/-1-C, y CONSIDERANDO: Que se presenta la Concursada CARSA S.A., CUIT No 33-57226644-9, informando plan de reducción de estructura a fin de afrontar los gastos esenciales de funcionamiento, conservando solo lo indispensable para la continuidad del giro de cobranzas de ventas ya realizadas.-Del planteo efectuado por la concursada se corrió vista a la sindicatura interviniente quien la contesta en legal tiempo y forma.-Manifiesta haber tomado conocimiento de hechos nuevos que agravan sustancialmente la situación patrimonial de la concursada, entre ellos la presentación efectuada en autos por el apoderado de carsa S.A. Dr. Luis Gabardini mediante la cual puso en conocimiento del tribunal el plan de reducción de estructura aprobado por el directorio de la sociedad mediante Acta Nº 695 de fecha 26/08/2026, solicitando con carácter urgente y como objeto principal el dictado de las medidas que incluyen la designación de un veedor judicial y poniendo en conocimiento del suscripto, a todo evento, que las conductas descriptas podrían resultar constitutivas de delitos previstos en el Código Penal de la Nación y se corra vista al Sr. Fiscal en caso de estimarlo pertinente.-Dice que conforme noticias informadas por los medios periodísticos en los días pasados, y a su confirmación por la propia concursada, CARSA S.A. procedió al cierre de sucursales ubicadas en las Provincias de Chaco, Corrientes, Formosa y Misiones.- Que como consecuencia de dicho cierre fueron despedidos varios trabajadores que se desempeñaban en esas sucursales (desconociéndose a la fecha cantidad y datos exactos), generándose nuevos pasivos laborales que a la fecha no han sido satisfechos.-Que según lo manifestado por la concursada, en el ámbito de tales sucursales, solamente permanecerán dependientes a cargo de continuar la gestión de cobro de las cuotas pendientes de las ventas realizadas (cartera vinculadas a los fideicomisos financieros referidos en presentaciones ya realizadas por esta sindicatura).-Que estas circunstancias se producen sin perjuicio de -y sin dar solución a- los pronto pagos laborales ya reconocidos y aun impagos respecto de los trabajadores despedidos con anterioridad a la presentación en concurso, con cuotas de pago pendientes cuya intimación a hacerlo ya ha sido cursada por vuestra Señoría.-2026 "Año del 100o Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer -Ley Nacional 11.357- "Que mediante la presentación referida, la concursada hizo saber la operación de transferencia de cuarenta y cinco (45) sucursales que había sido tratada y aprobada por acta de directorio No 691 con aprobación unánime de los accionistas; no pudo concretarse según sus propios dichos, por razones ajenas a la voluntad societarias vinculadas a circunstancias externas de orden financieras y de mercado sobrevinientes a la aprobación obtenida. Que frente a la frustración de dicha operación, según los propios términos del acta Nº 695, apuntada a lograr el alivio patrimonial que la sociedad proyectaba obtener por dicha vía; el directorio de CARSA S.A. resolvió por unanimidad instruir a la Gerencia General implementar con carácter urgente, un plan integral de adecuación de la estructura operativa y financiera de la sociedad, ajustándola a una dimensión mínima sustentable, conservando solo lo indispensable para la continuidad del giro de cobranzas de ventas ya realizadas.-Que la concursada invoca que dicha reducción de estructura permitirá generar un ahorro mensual cierto y verificable según su propio detalle de la suma de pesos UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES aproximadamente.- Que la concursada manifiesta que dicho ahorro será destinado con carácter prioritario al pago de las obligaciones esenciales para la continuidad de la actividad indispensable, en beneficio, según sus dichos, de la masa de acreedores; y que para toda medida que exceda la administración ordinaria se solicitará la pertinente autorización judicial previa conforme el art. 16 de la L.C.Q..-Que, sin perjuicio de lo anterior la presentación de la concursada guarda absoluto silencio sobre el costado de los ingresos: no informa a) montos que deben ingresar en conceptos de cuotas por ventas financiadas; b) saldos pendientes de cobro de dicha cartera; c) forma y cronograma de créditos laborales pendientes: d) de que manera se generarán los recursos para continuar la explotación comercial y sostener el tramite del concurso; e) como se solventaran los gastos derivados de los nuevos despidos; ni f) el detalle de su participación en los fideicomisos financieros y el saldo pendiente de cobro a su favor.-Finalmente la sindicatura interviniente realiza un nuevo análisis de la situación económica y financiera de la sociedad deudora, solicitando las siguientes medidas: Que se intime a la concursada para que dentro del plazo perentorio de cinco (5) días informe con el mayor detalle posible el monto total y la composición de las cuotas pendientes de cobro por ventas financiadas (facturación a cobrar), discriminado por sucursal y zona geográfica y por fideicomiso financiero al que se encuentren cedidas, extremos sobre el cual la presentación realizada nada informa, pese a que la propia ACTA de DIRECTORIO Nº 695 identifico la intensificación de esta cobranzas como pilar central del plan de adecuación. Que, en el mismo informe, detalle los saldos pendientes de ingreso de dicha cartera, 2026 "Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer -Ley Nacional 11.357-"distinguiendo el corriente, del vencido o en mora, y el cronograma estimado de percepción. Que detalle la forma, plazos y modalidad de pago que propone para los créditos laborales pendientes de pago - tanto los pronto pagos ya reconocidos como los que se generen por los nuevos despidos-, dado que la sola proyección de ahorro de costos, sin un plan concreto de pagos, no permite evaluar su real capacidad de cumplimiento. Que informe, con el debido sustento documental, de qué manera generará los recursos necesarios para continuar la explotación

comercial y sostener el trámite del concurso preventivo, frente al fracaso de la operación de transferencia de las cuarenta y cinco (45) sucursales que, según sus propios dichos, apuntaba a lograr el alivio patrimonial proyectado. Que informe cómo se abonarán los gastos derivados de los nuevos despidos (liquidaciones finales, indemnizaciones y demás rubros), y en qué plazos. Que detalle su participación -como fiduciante, beneficiaria y/o fideicomisaria- en cada uno de los fideicomisos financieros a los que se encuentra vinculada, con indicación del saldo pendiente de cobro a su favor, la calificación y liquidez de los títulos en cartera propia, y el estado de las cuentas de cobranza correspondientes. Que se designe un veedor judicial que supervise el cumplimiento del plan de adecuación de estructura y, en particular, el circuito de cobranzas descripto, sin que ello implique sustituir a los órganos de administración de la sociedad -que continuarán a cargo de la gestión ordinaria conforme el art. 15 LCQ- ni importe una medida de desapoderamiento propia de la quiebra.-Que la propia sindicatura se ofrece a asumir dicha función, proponiendo que todo acto de disposición de fondos o de bienes que la concursada proyecte realizar -más allá del que corresponda a la administración ordinaria y estrictamente cotidiana del giro- quede sujeto a la previa autorización o conformidad del veedor designado, sin perjuicio de la autorización judicial que en cada caso corresponda conforme los arts. 16 y 17 LCQ. Continua pidiendo que amplíe el informe sobre el plan y cronograma de cierre de sucursales en las Provincias del Chaco, Corrientes, Formosa y Misiones, precisando la cantidad exacta y los datos de los trabajadores despedidos en cada una de ellas y que se Ordene la confección de un inventario y el resguardo de los bienes remanentes (mobiliario, vehículos, computadoras, equipamiento y eventual mercadería) en las sucursales cerradas, así como informar la situación y los términos de custodia respecto de las restantes sucursales de la concursada y que presente, por medios digitales y físicos, el detalle del stock de mercaderías emitido por el sistema con el que opera la empresa, con indicación de ubicación (sucursales), cantidades y valores, aportando el respaldo (backup) del sistema de manera urgente, con informe de las medidas de seguridad que fueron tomadas a fin de resguardar las mismas; que se disponga que los fondos percibidos por los dependientes a cargo del cobro de 2026 "Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer -Ley Nacional 11.357-"cuotas en las distintas sucursales sean depositados dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de percibidos en la cuenta judicial de autos o en la que V.S. determine, con obligación de rendición de cuentas periódica (quincenal) ante la sindicatura o el veedor que se designe, debiendo la concursada aportar los datos personales de todos los dependientes encargados de esa tarea, con detalle por sucursal.-Realiza otras consideraciones respecto de las medidas solicitadas, como asimismo de la conducta asumida por la concursada, a la que me remito en razón de la brevedad.- II.- Planteada la cuestión en los términos que anteceden, teniendo a la vista el informe presentado por la propia concursada de donde surge que han cerrado sus sucursales y la Empresa solo se reduce a una oficina de cobro de cuotas de mercaderías ya vendidas y teniendo en cuenta la información pública de cierres de establecimientos y despido de personal de la sociedad CARSA S.A., me persuade que en este momento no existe Empresa que sea objeto del concurso.-Así, es dable recordar que el objetivo de este Instituto -Concurso Preventivo- es la recuperación patrimonial de la Empresa que permita no solo abonar a los acreedores, incluidos los laborales Pronto Pagables, sino también reinsertar a la Empresa en el Comercio.-El concursado manifiesta un enorme plan de ahorro, pero no indica ingresos viables, solo aquellos que provienen de cuotas vencidas. Que de acuerdo a la operatoria que lleva esta empresa dichos créditos podrían estar transferidos a fideicomisos financieros como consecuencia de operaciones de PASES inconclusas, como las denunciadas en autos por la misma concursada, o instituciones de carácter similar.-Además, no estando previsto dentro de su restructuración la reposición de mercaderías, informando ahorro de alquileres; sueldos y logística, significaría que cerraron sucursales y que existen nuevos despidos.- Del informe que presenta la sindicatura, se colige que el órgano sindical solicita medidas que son prácticamente, todas las medidas propias del decreto de quiebra.- Así las cosas entiendo que se han dado en este plazo hechos reveladores de situación de quiebra, por ej.: lo establecido en el inc. 4to del art. 79.- De la situación económica y financiera analizada a lo largo de todo este proceso, estimo que a partir del plan de readecuación presentado por CARSA SA la misma no se encuentra en posibilidades de mantener, ni mucho menos llegar a un acuerdo exitoso del concurso preventivo y por ello me persuade a revocar la sentencia dictada oportunamente.-En este contexto, no advierto que el concurso preventivo sea viable, lo que nos pone directamente en situación de liquidación y es por lo expuesto que 2026 "Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley Nacional 11.357-"considero apropiado REVOCAR LA RESOLUCION DE APERTURA DEL CONCURSO PREVENTIVO oportunamente dictado, y en consecuencia DECRETAR la QUIEBRA de CARSA S.A. CUIT Nº 33-57226644-9.- Así, por los fundamentos expuestos RESUELVO **I.**- REVOCAR la Resolución de apertura del Concurso Preventivo de la deudora CARSA SA CUIT Nº 33-57226644-9 de fecha 17/07/2026, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden.- **II.-** DECLARAR LA QUIEBRA de CARSA S.A. CUIT Nº 33-57226644-9, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el No19, Folios 157/165, del Libro 16o de Sociedades Anónimas del año 79, con domicilio social en Ruta Nicolás Avellaneda Km 15.5, de la ciudad de Resistencia, Chaco.- **III.-**DISPONER se anote la quiebra en el Registro de Juicios Universales y en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, a cuyo fin se librarán los oficios pertinentes.- **IV.-** DECRETAR la Inhibición General de la fallida para disponer y/o gravar los bienes registrables; a los efectos de la toma de razón de esta medida y en las Provincias de: CHACO, CORRIENTES, FORMOSA MISIONES Y BUENOS AIRES, ofíciese a los Registros de la Propiedad Inmueble, de la Propiedad del Automotor; Créditos Prendarios y de Motovehículos; al Instituto Nacional de la Propiedad Industrial dependiente del Ministerio de la Producción de la República Argentina en la órbita del Poder Ejecutivo Nacional, Comisión Nacional de Valores y a la Bolsa de Comercio.- Autorízase a la sindicatura a intervenir en su diligenciamiento de los recaudos a librarse en la Provincia del Chaco y sin previo pago de aranceles conforme lo previsto por el art. 273 inc. 8o) de la LCQ. que se transcribirá en los recaudos a librarse.- Aporte proyectos.- **V.-** ORDENAR a la fallido y a terceros, que entreguen al síndico todos los bienes de aquel, bajo penas y responsabilidades de ley.- **VI.-** INTIMAR a la fallida para que entregue al síndico dentro de las veinticuatro (24) horas los libros y demás documentación relacionada con la contabilidad, si correspondiere.- **VII**.- PROHIBIR hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5).-**VIII.-** ORDENAR interceptar la correspondencia de la fallida, a cuyo fin ofíciese al CORREO ARGENTINO Sucursal Resistencia- y demás correos privados, para que dispongan su retención y remisión a este tribunal, para su posterior entrega al Síndico interviniente (art. 88 inc. 6).- **IX.-** Una vez firme la presente, DISPONER la realización de los bienes de la fallida, difiriendo la designación del enajenador prevista en el art. 882026 "Año del 100o Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer –Ley Nacional 11.357-"inc.9, atento a lo prescripto por los arts. 203 y sgtes. de la LCQ. **X.-** DISPONER LA INMEDIATA INCAUTACION DE LOS BIENES y PAPELES DEL FALLIDO (art. 177) y DESIGNAR como funcionario autorizante para la realización del inventario de los bienes del deudor al síndico interviniente, cuyo informe deberá presentarlo dentro del término de treinta (30) días (art. 88 inc. 10), diligencia que deberá efectuarla con el oficial de justicia de esta jurisdicción que en turno corresponda, el que estará autorizado para allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública, en la medida y con la prudencia que el caso lo requiera. Líbrese el recaudo pertinente a sus efectos, con HABILITACION DE DIAS Y HORAS INHABILES.- **XI.-** ORDENAR la publicación de edictos en cada una de las jurisdicciones donde la deudora tuviere establecimientos y/o sucursales y/u opere con entidades BANCARIAS y/o prosiga juicios en su calidad de parte actora y/o en su calidad de parte demandada; a saber, Provincias de: CHACO, CORRIENTES, MISIONES, FORMOSA, y Pcia de Buenos Aires SALTA, JUJUY, SANTIAGO DEL ESTERO, TUCUMAN, NEUQUEN, RIO NEGRO, BUENOS AIRES y Cdad. Aut. de BUENOS AIRES; en la forma prevista por los arts. 88 Y 89 de la Ley 24.522, por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere, por Secretaría.-**XII.**- Clasificar el presente proceso como Categoría "A" (art. 253 inc. 5º) y MANTENER a la sindicatura designada en autos atento las razones expuestas oportunamente, correspondiente al "Estudio Contable Benítez" integrado por los C.P. JOSE VALENTIN BENITEZ; JOSE NICOLAS BENITEZ, CYNTHIA BERNARD, con domicilio en Avda. Las Heras No 383 de esta ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, teniéndose por aceptado el cargo para el que fueron designados con las constancias de fecha 20/07/2026.- Notifíquese personalmente o por cédula al Consejo Profesional de Ciencias Económicas y al Estudio Contable designado librándose cédula a sus efectos CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS INHABILES.- **XIII**- LIBRAR oficios a los Juzgados Civiles y Comerciales, Laborales, Juzgado Federal y Juzgados de Paz, de la Provincia del Chaco y en todas las Provincias y/o Ciudades señaladas en el Pto. IV) de la presente Resolución, a efectos de comunicarles la Apertura del Concurso Preventivo y dar cumplimiento con lo prescripto por el art. 21 de la Ley 24522 (t.o. ley 26.086).-Sin perjuicio que el cumplimiento de lo aquí dispuesto se encuentra a cargo de la sindicatura, a título de colaboración a los fines de agilizar el proceso, los oficios a los juzgados de competencia Provincial de esta Provincia del Chaco, se libraran vía electrónica, debiendo el órgano concursal aportar proyectos para2026 "Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer -Ley Nacional 11.357-"los restantes.-El cumplimiento de la presente medida se encuentra a cargo de la sindicatura.- **XIV**- A fin de dar

cumplimiento a lo dispuesto en los Ptos. IV, X y XIII de la presente resolución; LIBRESE oficio Ley 22.172 al Sr. Juez de igual clase que en turno y jurisdicción corresponda en cada uno de los lugares indicados en el PTO. XI y donde la deudora tenga habilitados locales comerciales y/o bienes, para que se sirva ordenar la inscripción en los registros y juzgados correspondientes de las medidas ordenadas en los mencionados acápites, debiendo en dicho oficio transcribir la parte pertinente de la medida ordenada y el presente punto.- Autorízase a intervenir en el diligenciamiento a la sindicatura y/o persona que indique bajo su exclusiva responsabilidad. Hágase saber que el presente tramitara bajo las normas del convenio de comunicaciones interjurisdiccionales (BUS FEDERAL) y que en el tramite del presente rige el art. 273 inc 8, de la Ley 24522, el que se transcribirá en el recaudo a librarse.- Aporte proyecto. **XV.-** PROHIBIR a los administradores de la sociedad fallida, hasta la fecha de presentación del informe general por parte del síndico, ausentarse del país sin la debida autorización judicial (art. 103 de la LCQ).- Para asegurar el cumplimiento de la prohibición, líbrense oficios a la Dirección Nacional de Migraciones, Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional, Dirección Nacional de Aduanas, Policía del Chaco y Prefectura Naval; en los recaudos deberá consignarse como fecha hasta la cual rige la citada prohibición la fecha de presentación del informe general del síndico, de conformidad a lo dispuesto por Disposición Nº 000914 de la Dirección Nacional de Migraciones -Ministerio del Interior- de fecha 31/03/11. **XVI.-**MANTENER como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de los créditos ante el Síndico el 06 de noviembre de 2026.- **XVII.-**MANTENER el 30 DE MARZO DE 2027 como fecha en que el síndico debe presentar el informe individual, estableciendo el 25 DE JUNIO DE 2027, como fecha en que el síndico debe presentar el informe general (art. 88 último párrafo de la LCQ).- **XVIII.-** COMUNICAR la presente y el plazo para la presentación de las solicitudes de verificación de los créditos ante el Síndico, a la Administración Tributaria Provincial, Municipalidad de Resistencia, y a todo otro organismo del Estado que pudiera resultar acreedor, a cuyo fin líbrese oficio(confr. art. 48 inc. 8 del CPCC, t.o. Ley Provincial No 7.950).- **XIX**.- RECARATULAR la presente causa, la que quedará redactada de la siguiente manera: "CARSA S.A. S/ QUIEBRA", a cuyo fin Tome razón Mesa 2026 "Año del 100o Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer -Ley Nacional 11.357-"de Entradas y Salidas del Juzgado.- **XX.-** LIBRAR OFICIOS a todos los juzgados monitorios y de ejecución de la provincia del Chaco y de las Provincias indicadas en el apartado X de la presente a fin de que informen los procesos en los cuales la firma comercial CARSA S.A. CUIT Nº 33-57226644-9 intervenga como parte ACTORA y si existen fondos depositados en los mismos, y en su caso proceder a la inmovilización de ellos; con excepción de los honorarios profesionales y/o gastos causidicos en los cuales CARSA S.A. se encuentre condenada en costas como así también los correspondientes a los profesionales que representen a CARSA S.A. en caso de no haber sido percibidos y oportunamente deberán transferir dichos fondos a la cuenta judicial Nº 90018045059 CBU Nº 3110030211900180450591 del Nuevo Banco del Chaco perteneciente a las presentes actuaciones. **XXI**.- SOLICITAR a la Policía de la Provincia del Chaco y de las distintas jurisdicciones provinciales que a titulo de colaboración procedan a clausurar; controlar e impedir el retiro de mercaderías y/o bienes de cualquier tipo de los establecimientos que en la manda se determinen. De existir vehículos automotores de cualquier porte y/o motovehiculos proceder al secuestro de los mismos y su deposito en la sede policial debiendo informar en los presentes autos.-Asimismo y a los mismos fines proceda a oficiarse a la Policía Caminera del Chaco y/u otras jurisdicciones provinciales y/o Policía Federal y/o Gendarmería Nacional a fin de que procedan al secuestro de vehículos de cualquier porte y/o motovehiculos en circulación en las rutas y pertenecientes a la firma fallida CARSA S.A.- **XXII.-** Notifíquese- Regístrese- Protocolícese.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: Firmante: LAVENAS FERNANDO LUIS, DNI: 14799588, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA. Publíquese por el término de cinco días en el Boletín Oficial, haciéndole saber que el presente deberá realizarse sin previo pago conforme lo dispuesto por el ART. 273 INC. 8 L.C.Q. San Salvador de Jujuy, 28 de Octubre de 2.026.-

04/06/11/13/16 NOV. S/C.-

EDICTOS DE USUCAPION

La Dra. Lis Valdecantos Bernal jueza en Juzgado de Primera Instancia Nº 7 - Secretaría 13, en el expediente C-307040/2026, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: HIDALGO, EUSTAQUIA y CUSI, BENIGNO ALVARO c/ RODRIGUEZ, WALTER ARMANDO y otros", notifica a Sucesión de Angélica Rodríguez, Sr. Walter Armando Rodríguez DNI 8.203.889, Sr. Miguel Alejandro Rodríguez, Sr. Jorge Alberto Rodríguez, Sra. Silvana Rodríguez, Sra. María Basilia Soruco Sivila, Sr. Claudio Roberto Cabezas, Sr. Javier Rubén Cabezas, Sucesión de Esteban Cardozo, Sra. Viviana del Valle Cardozo Lucena DNI 29.083.103, Sra. María Elena Lucena, Sucesión de Juan Llanos, Sr. Nahuel Moisés Llanos, Sra. Liliana Noemí Valeris, Sr. Osvaldo José Cuenca DNI 11.936.157 y quienes se consideren con derechos, de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 02 de octubre de 2026. 1) (...). 2) (...). 3) Téngase presente lo manifestado y por promovida formal demanda de Prescripción Adquisitiva respecto del inmueble individualizado como matrícula N-4558, circunscripción 1, sección 1, manzana 40, parcela 16, padrón N-5648, ubicado en La Quiaca, Departamento Yavi, en contra de Sucesión de Angélica Rodríguez, Sr. Walter Armando Rodríguez DNI 8.203.889, Sr. Miguel Alejandro Rodríguez, Sr. Jorge Alberto Rodríguez, Sra. Silvana Rodríguez, Sra. María Basilia Soruco Sivila, Sr. Claudio Roberto Cabezas, Sr. Javier Rubén Cabezas, Sucesión de Esteban Cardozo, Sra. Viviana del Valle Cardozo Lucena DNI 29.083.103, Sra. María Elena Lucena, Sucesión de Juan Llanos, Sr. Nahuel Moisés Llanos, Sra. Liliana Noemí Valeris, Sr. Osvaldo José Cuenca DNI 11.936.157 y quienes se consideren con derechos, el cual se tramitará conforme las disposiciones contenidas en el art. 439, art. 440 y siguientes y concordantes del CPC. 4) Córrase traslado de la demanda, a la parte accionada por el término de QUINCE (15) DÍAS, en razón de lo dispuesto por el art. 337 del CPC, bajo apercibimiento de lo dispuesto en la mencionada norma ritual. Al efecto de notificar a quienes se consideren con derechos, líbrense edictos que se publicarán por tres (3) veces, dentro de un período de cinco (5) días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a prescribir. 5) Amplíese el plazo para contestar la demanda en SEIS (6) DÍAS para la Sra. Viviana del Valle Cardozo Lucena y Sra. María Elena Lucena en razón de la distancia. Notifíquese a las mismas por medio de carta documento. 6) Notifíquese la presente providencia a Fiscalía de Estado de conformidad a lo dispuesto por el art. 172 del CPC. 7) Cítase como terceros a la Municipalidad de La Quiaca, y a los colindantes Sr. Walter Armando Rodríguez DNI 8.203.889, Sr. Alberto Rodríguez DNI 8.193.098, Sr. Angélica Rodríguez DNI 4.425.732, Sr. Esteban Cardozo DNI 7.284.764, Sr. Juan Llanos DNI 8.191.683 y Sr. Osvaldo José Cuanca DNI 11.936.157, en sus respectivos domicilios, por el plazo de QUINCE (15) DÍAS y bajo apercibimiento de que si no comparecen se interpretará que la demanda no afecta sus derechos (art. 440 del CPC). 8) Hágase saber a los mencionados en el párrafo anterior, que para el caso de que pretendieran ser tenidos por partes en el proceso, dentro del mismo plazo previsto, deberán solicitarlo en forma expresa, clara y concluyente y, además, en el mismo acto, contestar la demanda (art. 440 del CPC). 9) (...). 10) (...) 11) Notifíquese por cédula. Firmado por Valdecantos, Lis - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial. Firmado por Zarate, María Valeria - Secretario de Primera Instancia.-" Publíquese por EDICTO en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 03 de Noviembre de 2026.-

11/13/16 NOV. LIQ. Nº 45800-45801-45743 $5.700,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

El Dr/a. juez/a en Tribunal de Familia - Sala II - Vocalía 6, en el **expediente C-291179/2026**, caratulado: "FILIACION: RODRIGUEZ, BLANCA NATALIA ANABEL c/ ARAYA, JORGE SIXTO",notifica a Sr. ARAYA, JORGE SIXTO, D.N.I. 32.210.473, domiciliado en FINCA HUGO ALMAZAN, s/n°, El Chamical, localidad de San pedro, provincia de Jujuy, de la providencia que a continuación se transcribe: ///SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DE ENERO DE 2026.- I.- Téngase presente informe realizado por el actuario.- II.- De conformidad a lo dispuesto por el Art.38 Inc. 1 de la ley orgánica del Poder Judicial, avóquese la suscripta, al conocimiento de la presente causa, y habilítese en autos la Feria Judicial correspondiente al mes de ENERO de 2026, conforme acordada Nº 127/2025.- III.- Téngase por presentada la Dra. ELIZBETH AMERICA BENICIO, como apoderado de la Sra. BLANCA NATALIA ANABEL RODRIGUEZ, D.N.I. 38.163.804, , por constituido domicilio legal y por parte a mérito de la Carta Poder que se adjunta a escrito digital Nº 1753478.- IV.- Admítase la presente acción de FILIACION en contra del Sr. JORGE SIXTO ARAYA, D.N.I. 32.210.473, la que se tramitara de conformidad a las prescripciones del juicio abreviado conforme Art. 449 y cc. del C.P.C. y C., Art. 1, 2, 21, 35 y cc.; y Art. 106 de Ley 6362 y Art. 554 C.C. y C. de la Nación.- V.- Difierase el traslado de la demanda para el tiempo hábil judicial.- VI. Fíjese cuota alimentaría provisoria en favor de la menor EUGENIA TAMARA RUBI RODRIGUEZ, D.N.I. 52.280.013, el equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del Salario Mínimo Vital y Móvil, suma que deberá ser depositadas por el Sr. JORGE SIXTO ARAYA, D.N.I. 32.210.473, en una cuenta que se abrirá en el Banco Macro, del 1 al 10 de cada mes, pagadero sala Sra. BLANCA NATALIA ANABEL RODRIGUEZ, D.N.I. 38.163.804, contra la sola presentación de su documento de identidad.- Líbrese oficio al Banco Macro, debiendo cumplir con los requisitos de la acordada Nº87/11 del LASTJ y solicitando su comprobante de Nº de cuenta y Nº de CBU.- VII.- De la documental ofrecida, agréguese y téngase presente.- VIII.- Actuando el principio de colaboración dispuesto por el Art. 63 del C.P.C. y C., comisiónese a la Dra. ELIZBETH AMERICA BENICIO, para la confección de las medidas ordenadas.- IX.- Intímese a la Dra. ELIZBETH AMERICA BENICIO, para que en el plazo de CINCO (5) días, de cumplimiento con la reposición de aportes profesionales y previsionales, bajo apercibimiento de comunicar el incumplimiento a las respectivas entidades.- X.- Notifíquese por cédula (Art. 169 y 172 del C.P.C. y C.).- FDO.: DRA. NORMA A. JIMENEZ - JUEZA. ANTE MÍ: DR. JUAN MANUEL ÁLVAREZ GARCÍA – SECRETARIO. Ref. Expte. C-291179/2026.- San Salvador de Jujuy, 05 de febrero de 2026.- 1.- Avóquese la suscripta al conocimiento de la presente causa.- 2.- De la demanda incoada en contra del Sr. JORGE SIXTO ARAYA, D.N.I. 32.210.473, córrase traslado al accionado en el domicilio denunciado (FINCA HUGO ALMAZAN, s/n°, El Chamical, localidad de San pedro, provincia de Jujuy) para que conteste en el término de DIEZ (10) DIAS, bajo apercibimiento de tener por ciertos los hechos invocados por la actora en su escrito de demanda, en los términos del Art. 450º CPCC. Asimismo, intímese al demandado para que en igual término constituya domicilio legal dentro del perímetro de la ciudad o localidad del asiento de este Juzgado N° 6 de Familia, sito en calle Cnel. Puch 625, ciudad de San Salvador de Jujuy, y denuncie un correo electrónico válido, bajo apercibimiento en caso de no hacerlo de considerarse notificadas por Ministerio de Ley todas las resoluciones posteriores (art. 65º CPCC).- 3.- Notifíquese por cédula (Art. 169º CPCC).- San Salvador de Jujuy, 26 de Agosto del 2026.-1- Téngase presente el diligenciamiento de Oficio acreditado en escrito Nº2432160 de la Dra. BENICIO, ELIZABETH AMERICA.-2- Atento a lo peticionado y considerando la dificultad en conocer el paradero del Sr. JORGE SIXTO ARAYA, D.N.I. N° 32.210.473 y a fin de evitar futuras nulidades, ordénese la PUBLICACION DE EDICTOS en un diario local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco día.-3- Cumplido que sea lo dispuesto ut supra, se proveerá lo que por derecho corresponda.-4- Notifíquese por cédula (art. 169 del C.P.C.C). – Firmado Electrónicamente, por Arias, María Luisa - Juez Habilitado - Vilca, Noelia Carolina - Prosecretario Técnico Administrativo.-

16/18/20 NOV. LIQ. Nº 45838 $5.700,00.-

El Dr. R. Sebastián Cabana, Juez, de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria Nro. 8, en el **Expte. B-275212/12** Sucesorio Ab Intestato: CORONEL JUAN CARLOS y VILTE ROSA, procede a notificar el siguiente proveído: “San Salvador de Jujuy, 27 de octubre de 2026. I. Lo informado por el actuario, téngase presente. II. Proveyendo el escrito Nº 2537149, notifíquese por Edictos a los Sres. MARIO ALBERTO CARI, DNI Nº 42.582.190; EDUARDO MARIO CARI, DNI Nº 43.527.628 y SEBASTIAN ALBERTO CARI, DNI Nº 44.645.521, a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos en el plazo de DIEZ DIAS, en la presente sucesión, bajo apercibimiento de designarles un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. III. A tal fin publíquese edictos por tres veces en un día, en un diario local y en Boletín Oficial. IV. Hágase saber al promotor de autos que se encuentra a su disposición los edictos en el SIGJ, para su impresión y debido diligenciamiento. V. Notifíquese Art. 169 del CPCyC. Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana - Juez, ante mi Proc. Walter Hugo Soruco- Firma Habilitada.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y un diario local por un día (art. 602 del CPCyC).- San Salvador de Jujuy, 27 de octubre de 2026.-

16 NOV. LIQ. Nº 45854 $1.900,00.-

La Dra. Maria Leonor Del M. Espeche- Jueza en Juzgado de Primera Instancia Nº 6 - Secretaría 11, en el **Expte: Nº C-308063/26** caratulado “PREPARA VÍA EJECUTIVA AGUADO, MARINA y otro c/ QUISPE, DANIEL MARIO”, que habiéndose agotado las gestiones tendientes a notificar al demandado Sr. DANIEL MARIO QUISPE, en el domicilio informado por la división antecedentes de la Policía de la Provincia de Jujuy; Secretaría Electoral-Juzgado Federal y Tribunal Electoral Permanente de la Provincia de Jujuy, y conforme lo prevé el Art.179 del CPCC, notifíquese al mismo la providencia de fecha 29-09-26, la cual "cita y emplaza al Sr. DANIEL MARIO QUISPE, D.N.I. N° 26.475.871, …. para que se presente ante este Juzgado y Secretaría Nº 11 dentro de los CINCO DÍAS de notificado, a reconocer o no el contenido y firma del contrato de locación y Convenio Transaccional Extrajudicial de Pago de Alquileres Vencidos de fecha 11-04-2025 reservados en Caja Fuerte del Juzgado, y manifieste si es o fue locatario y en caso afirmativo, exhiba el último recibo o indique el precio convenido y exprese la fecha de desocupación bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 517 del C.P.C.y C…. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por un día, haciendo saber al accionado que deberá presentarse a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrarle al Defensor Oficial como su representante con quien se seguirá el juicio (Art.178 del C.P.C.C)." Firmado Electrónicamente, por Espeche, María Leonor Del Milagro - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial - Morales, Paula Fernanda - Prosecretario Técnico de Juzgado. San Salvador de Jujuy, 11 de noviembre de 2026.-

16 NOV. LIQ. Nº 45853 $1.900,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia Nº 4 - Secretaría 7, en el expediente C-304105/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato BARRIOS, REINA NELIDA Solic. por Gutiérrez, Yamila Antonella y otros", cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **BARRIOS, REINA NELIDA, D.N.I. Nº 13.284.013.-** Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario local tres veces por el término de cinco días.- San salvador de Jujuy, 23 de octubre del 2026. -

11/13/16 NOV. LIQ. Nº 45776 $1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 a cargo de la Dra. Marisa Eliana Rondon, Juez- Oficina Oga Sucesorios, en el Expte. Nº C-304119/2026 - "Sucesorio Ab Intestato: LLAMPA, ALEJANDRA Solic. por Suares, Julio Domingo y otros" cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **ALEJANDRA LLAMPA DNI Nº F4.979.109**.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.). F.H. Valeria Jaitovich. San Salvador de Jujuy 03 de Noviembre de 2026.-

16 NOV. LIQ. Nº 45837 $1.900,00.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial - Perico, en el expediente C-304225/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ACOSTA, TOLENTINO Solic. por Acosta, Hugo y otros", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **ACOSTA TOLENTINO, D.N.I. Nº 7.271.712**. -A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.). Jueza: Dra. Torres Alejandra Daniela. Perico, 10 de noviembre de 2026.-

16 NOV. LIQ. Nº 45772 $1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 a cargo de la Dra. Marisa Eliana Rondon, Juez - Oficina Oga Sucesorios, en el EXPTE. Nº C-311961/2026 - "Sucesorio Ab Intestato: SANDOVAL, PABLO CIRIACO Solic. por Mansilla, María Sofía", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante SR**. PABLO CIRIACO SANDOVAL, DNI Nº 7.282.938**.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.). F.H. Valeria Jaitovich.- San Salvador de Jujuy 10 de noviembre de 2026.-

16 NOV. LIQ. Nº 45840 $1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 a cargo del Dr. Cabana, Ricardo Sebastian - Oficina Oga Sucesiones, en Expte. Nº C-306634/2026 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CUBA, MONICA Solic. por Cuba, Eduardo", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **CUBA, MONICA DNI 94.941.110**.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.). Secretario: Dr. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 06 de noviembre de 2026.-

16 NOV. LIQ. Nº 45841 $1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 a cargo de la Dra. Marisa Eliana Rondon, Juez - Oficina Oga Sucesorios, en el Expte. Nº C-307038/2026 - "Sucesorio Ab Intestato: TOLAY, NILDA ALEJANDRA Solic. por Sandoval, Carlos Enrique y otros", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sra. **NILDA ALEJANDRA TOLAY DNI Nº 20.455.131.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.).- F.H. Dra. Valeria Jaitovich.- San Salvador de Jujuy 17 de Septiembre de 2026.-

16 NOV. LIQ. Nº 45842 $1.900,00.-

En el Expte. N° D-62049/2026 caratulado "Sucesorio Ab Intestato MEDINA, JOSÉ OSCAR Y DORADO, MARÍA MERCEDES Solic. Por Medina, José María", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - Secretaría Nº 17- de la Ciudad de San Pedro Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **JOSE OSCAR MEDINA, DNI. Nº 11.883.421 Y MARIA MERCEDES DORADO, DNI N° 13.489.533**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por un día.- Ante Mí: Dr. Roldan Mariana Rebeca, Prosecretaria - San Pedro De Jujuy, 13 De Octubre De 2026.-

16 NOV. LIQ. Nº 45843 $1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 a cargo de la Dra. Marisa Eliana Rondon, Juez - Oficina Oga Sucesorios, en el Expte. Nº C-310439/2026- "Sucesorio Ab Intestato: VERA, NORA LIDIA Solic. por Bravo, Franco Maximiliano", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **NORA LIDIA VERA D.N.I. Nº 11.072.546**.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.).- F.H. Dra. Valeria Jaitovich. San Salvador de Jujuy 03 de noviembre de 2026.-

16 NOV. LIQ. Nº 45835 $1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, a cargo del Dr. Ricardo Sebastian Cabana - Juez - Oficina Oga Sucesiones, en Expediente C-294458/2026 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ABASTO, RAFAELA Solic. por Valdez, María Celestina", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **ABASTO RAFAELA DNI N° 13.828.450** Fallecida el 18 de agosto de 2012. A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.). Secretaria: Dra. Montiel Schnaible, Gabriela Eugenia. San Salvador de Jujuy, 28 de octubre de 2026.-

16 NOV. LIQ. Nº 45403 $1.900,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 6 en el Expediente N°: B-286557/2012 Objeto: Sucesorio Ab Intestato Causante: FIGUEROA BERNABE. cita y emplaza por treinta días hábiles a todos los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derechos a los bienes relictos de del causante**, BERNABE, FIGUEROA, D.N.I: 16.203.967**.- Boletín Oficial Por un día (Art. 2340 del CCYCN y Art. 602 Del CPCYC) y en un diario local por un día (Art. 602 Inc. 2 del CPCYC) Secretaria: Farfan, Ana Julieta. San Salvador de Jujuy, 10 noviembre de 2026.-

16 NOV. LIQ. Nº 45845 $1.900,00.-

E1 Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° C Juez - Oficina Oga caratulado: OSCAR DAVID Solic. por C-311914/2026, 1, a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón Sucesiones, en Expediente "Sucesorio Ab Intestato: CASSON, CASSON, MATEO LEANDRO", cita y emplaza por treinta días, todos los que se contados a partir de su publicación, consideren con derecho a los bienes del causante Sr. Oscar de estado civil soltero, **DAVID CASSON, DNI 28.537.372**, fallecido en fecha 28 de marzo del 2026. a A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. Y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.). Firma Habilitada: Dra. Valeria Jaitovich. San Salvador de Jujuy 10 de noviembre de 2026.-

16 NOV. LIQ. Nº 45844 $1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaría Nº 4 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. Nº C-308773/26, caratulado "Sucesorio Ab Intestato HUMACATA, SEFERINA ADALBERTA Solic. por Ricaldes, Vanina Gissel y otros", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **SEFERINA ADALBERTA HUMACATA DNI Nº 3.861.368**.- Publíquense en el Boletín Oficial y en un diario local por un día.- A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un (1) día (art. 2340 del C.C.C.) y en un diario local por un (1) día (art. 602 inc. 2 del C.P.C.).- Fdo. Hernández Liliana- Prosecretario de Juzgado. San Salvador de Jujuy, 10 de Noviembre de 2026.-

16 NOV. LIQ. Nº 45849 $1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial - Libertador, en el expediente D-062459/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: PEREZ, PEDRO ALBERTO Solic. por Pérez, Carla Andrea y otros", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante: **PEDRO ALBERTO PEREZ- D.N.I. N° 11.322.576**.- Publíquese en el boletín oficial y en el Diario Local por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes - Secretaria de Primera Instancia. Libertador General San Martín, 10 de septiembre de 2026.-

16 NOV. LIQ. Nº 45850 $1.900,00.-

El Dr. Cabana, Ricardo Sebastián juez en Juzgado de Primera Instancia Nº 4- Oga Sucesorio, en el expediente Expte: C-307516/2026 Sucesorio Ab Intestato: "SEGOVIA, JOSE DOMINGO y VARGAS, GRACIELA BEATRIZ Solic. por Segovia, Carlos José Humberto", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes **SEGOVIA JOSÉ DOMINGO DNI 8.190.164**, de estado civil viudo, fallecido el 10 de febrero de 2026, en la Localidad de Palpala, Departamento de Palpalá Provincia de Jujuy, República Argentina y de **VARGAS GRACIELA BEATRIZ DNI 6.435.114,** de estado civil casada, fallecida el 04 de septiembre de 2017, en la Localidad de Palpalá, Departamento de Palpalá Provincia de Jujuy, República Argentina, A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.).- Secretario: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 19 de marzo de 2026.-

16 NOV. LIQ. Nº 42976 $1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 a cargo de la Dra. Marisa Eliana Rondon, Juez - Oficina Oga Sucesorios, en el EXPTE. Nº C-306460/2026 - "Sucesorio Ab Intestato: JIRA LEON, MARIO FAUSTINO Solic. por Jira, Mario Enrique", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante SR. **MARIO FAUSTINO JIRA LEON DNI Nº 14.924.048**.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.). F. H. Dra. Valeria Jaitovich.- San Salvador de Jujuy 07 de septiembre de 2026.-

16 NOV. LIQ. Nº 45857 $1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 - Oga Sucesorios- a cargo de la Dra. Rondon, Marisa Eliana - Oficina Oga Sucesiones, en Expte. Nº C-311734/2026 - "Sucesorio Ab Intestato: RAMIREZ CESAR ANTONIO Solic. por Villena, Norma Edith Del Socorro y otros" cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **RAMIREZ CESAR ANTONIO D.N.I. 21.576.959**.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.).- Firma Habilitada: Dra. Jaitovich, Valeria. San Salvador de Jujuy, 11 de noviembre de 2026.-

16 NOV. LIQ. Nº 45861 $1.900,00.-

La Dra. Rondon, Marisa Eliana, Juez en Juzgado de Primera Instancia Nº 3 - Secretaría 6, en el expediente C-024508/2014, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: BARDELLI, LUIS ALBERTO Solic. por Bardelli, José Alberto" cita y emplaza a los presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos del causante Sr**. LUIS ALBERTO BARDELLI, L.E. Nº 3.995.102**, para que lo acrediten en el término de treinta (30) días. A tales fines, publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día y en un diario local por un día (arts. 2340 del C.C.C.N.; 602 inc. 2 C.P.C.C.).- Fdo. Farfan Ana Julieta- Prosecretario de Juzgado.-

16 NOV. LIQ. Nº 45867 $1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, a cargo del Dr. Diego Armando Puca -Juez– Secretaria N° 4 a cargo del Proc. Enzo Ruiz - Secretario Habilitado-, en el Expediente N°: C-225825/2023, caratulado: "Sucesorio ab Intestato de SANTOS SOLANO SORIANO" cita y emplaza, por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr**. SANTOS SOLANO SORIANO, DNI N° 41.400.885**

fallecido en fecha 15 de Mayo del año 2023.- A tales fines , publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Fdo. Ruiz Enzo Gerardo- Firma habilitada. San Salvador de Jujuy, 27 de Noviembre de 2023.-

16 NOV. LIQ. Nº 45868 $1.900,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 a cargo de la Dra. Espeche, María Leonor Del Milagro- Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-306892/2026, caratulado "Sucesorio Ab Intestato: ARROYO RODOLFO VICENTE Solic, por Arroyo, Florencia y Arroyo, Pablo Emanuel", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **RODOLFO VICENTE ARROYO, D.N.I. Nº 13.848.881**.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N y Art. 602, Inc. 2" del CPCC).- Secretario: Dra Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 23 de octubre de 2026.-

16 NOV. LIQ. Nº 45855 $1.900,00.-